

2222211

SIN FICHA.



Notaria
PRIMERA DE PORTOVIEJO

Parte	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Pers rep
Interviniente	MACIAS ZAMORA KENIA MARIBEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1312577008	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
Parte a	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1768156470001	ECUATORIANA	ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)	HEMFERI CORI CEDE

Lugar de otorgamiento		
Provincia	Cantón	Parroquia
El	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO

Tipificación documento:	
Observaciones:	ESCRITURA DE COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.
Tarifa del acto o costo:	55298 37

Abg. María Verónica Sabando Mendoza

Av. Manabí y Callejón Robles (esq.) - Telfs.: (05) 2656333 - 0983376921

veronica.sabando@notariaprimeraportoviejo.com

www.notaria1portoviejo.com



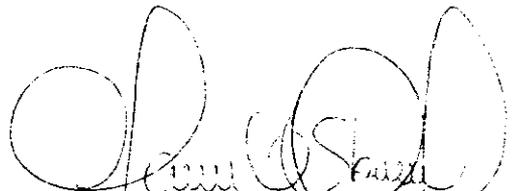
Factura: 002-002-000012405



20161301001P01980

NOTARIO(A) MARIA VERONICA SABANDO MENDOZA
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON PORTOVIEJO
 EXTRACTO

Escritura N°:	20161301001P01980						
ACTO O CONTRATO:							
TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON HIPOTECA EN LAS QUE INTERVENGA EL BIESS CON SUS AFILIADOS Y JUBILADOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE JULIO DEL 2016, (16:09)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GARCIA ESPINOZA GALO DIONICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307684504	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	MACIAS ZAMORA KENIA MARIBEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1312577008	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	176815647001	ECUATORIANA	ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)	HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		PORTOVIEJO			PORTOVIEJO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: ESCRITURA DE COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO Y PROHIBICION DE ENAJENAR;							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:							
55298.37							

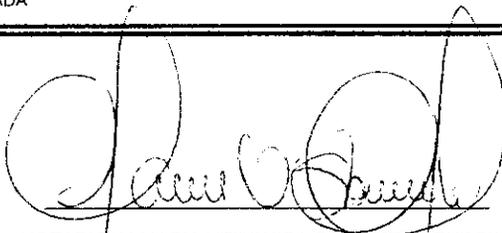


NOTARIO(A) MARIA VERONICA SABANDO MENDOZA
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON PORTOVIEJO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161301001P01980
---------------	-------------------

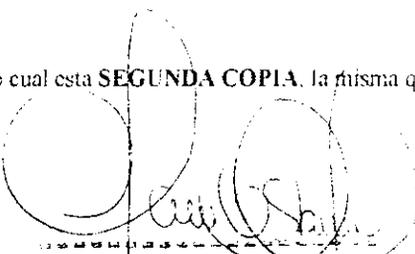
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		15 DE JULIO DEL 2016. (16:00)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MACIAS ZAMORA KENIA MARIBEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1312577008	ECUATORIA NA	PETICIONARIO (A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		PORTOVIEJO			PORTOVIEJO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					



NOTARIO(A) MARIA VERONICA SABANDO MENDOZA
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Se otorgó ante mí, de lo cual esta **SEGUNDA COPIA**, la misma que sello, digo y firmo en la misma fecha de su otorgamiento

LA NOTARIA



Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (N)



NUMERO: 20161301001P01980

ESCRITURA DE COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO Y PROHIBICION DE ENAJENAR; OTORGADA POR GALO DIONICIO GARCÍA ESPINOZA A FAVOR DE LA SEÑORA KENIA MARIBEL MACÍAS ZAMORA, QUIEN A SU VEZ CONSTITUYEN PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL INGENIERO, HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO, JEFE DE OFICINA ESPECIAL PORTOVIEJO, ENCARGADO DE AHORA EN ADELANTE EL MANDATARIO.

CUANTIA COMPRAVENTA: \$ 55.298,37.

CUANTIA HIPOTECA ABIERTA: INDETERMINADA.

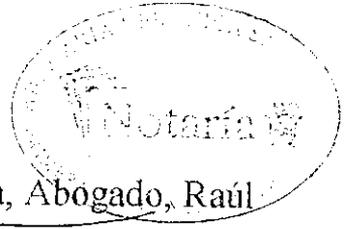
En la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día *viernes quince de julio del año dos mil dieciséis*, ante mí, Abogada María Verónica Sabando Mendoza, Notaria Pública Primera del cantón Portoviejo, por una parte, el señor, **GALO DIONICIO GARCÍA ESPINOZA**, por su propio y personal derecho, de estado civil Soltero, domiciliado en el cantón Manta y de paso por esta ciudad de Portoviejo, como "El **VENDEDOR**"; por otra, la señora, **KENIA MARIBEL MACÍAS ZAMORA**, por su propio y personal derecho, de estado civil **Soltera** domiciliada en el cantón Manta y de paso por esta ciudad de Portoviejo, como "LA **COMPRADORA**" y "DEUDORA HIPOTECARIA"; por otra parte, **EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**, legalmente representado por el señor, **HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO**, en su calidad de **JEFE DE OFICINA ESPECIAL PORTOVIEJO, ENCARGADO** de ahora en adelante **EL MANDATARIO**, según consta del Poder que se presenta y agrega como habilitante, quien declara ser de estado civil Soltero, Servidor

Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (MVS)

Sello
07/23/16

Público y de profesión Ingeniero en Comercio Exterior, domiciliado en esta ciudad de Portoviejo, como "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, enterados de la naturaleza, resultado y efectos de esta escritura que proceden a otorgar libres y voluntariamente sin fuerza ni coacción alguna, me piden que eleve a Escritura Pública la siguiente minuta que copiada textualmente dice así; **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa y primera hipoteca abierta con prohibición de voluntaria de enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación; **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA. COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, el señor, **GALO DIONICIO GARCÍA ESPINOZA**, por su propio y personal derecho, que en adelante se llamará "EL VENDEDOR"; y, por otra, la señora, **KENIA MARIBEL MACÍAS ZAMORA**, por su propio y personal derecho, que en lo posterior se llamará "LA COMPRADORA"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.** El señor, **GALO DIONICIO GARCÍA ESPINOZA**, es propietario de un inmueble, consistente en un lote de terreno, signado con el número ONCE, manzana "H", ubicado en el Programa de Vivienda Urbanización NIÑO JESUS DOS, parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí; inmueble que fue adquirido por compra a los cónyuges señores, Fabián Edilberto Aguayo Mera y Gladys de los Ángeles García Espinoza, según se desprende del a escritura pública de compraventa, celebrada el dieciocho de diciembre del año dos mil

Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (MANTA)



nueve, ante el Notario Tercero Público del cantón Manta, Abogado, Raúl Eduardo González Melgar, inscrita el doce de enero del año dos mil diez, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos, el **VENDEDOR**, señor **GALO DIONICIO GARCÍA ESPINOZA**, da en venta y perpetua enajenación a favor de la **COMPRADORA**, señora **KENIA MARIBEL MACÍAS ZAMORA** el inmueble, **consistente en un lote de terreno y vivienda de dos plantas de hormigón armado, signado con el número ONCE, manzana "H", ubicado en el Programa de Vivienda Urbanización NIÑO JESUS DOS, parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí, comprendido entre los siguientes linderos, medidas y superficie total; FRENTE:** en diez metros (10,00 m), **lindera con calle pública; ATRÁS:** en diez metros (10,00 m), **lindera con lote número diez de la manzana "H"; COSTADO IZQUIERDO:** en veinte metros (20,00 m), **lindera con el lote número doce de la manzana "H"; COSTADO DERECHO:** en veinte metros (20,00 m), **lindera con calle pública. El inmueble tiene la superficie total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200,00 m²), medidas acorde al certificado emitido por la Dirección de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta y Solvencia del Registro de la Propiedad del cantón Manta. La vivienda cuenta con la distribución funcional siguiente: exteriores:** acceso vehicular y peatonal, patio, estacionamiento descubierto, área de lavado y secado; **planta baja:** sala, comedor, cocina, dormitorio principal con baño, dos dormitorios sencillos y un baño general, **planta alta:** dos dormitorios sencillos con baño cada uno. **TERCERA: PRECIO.** El

Ab Verónica Subando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
CANTÓN MANTA (Ecuador)

precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes es de **CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 55.298,37)**; valor que la COMPRADORA, señora **KENIA MARIBEL MACÍAS ZAMORA**, paga al VENDEDOR, señor **GALO DIONICIO GARCÍA ESPINOZA**, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria del VENDEDOR, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.** El VENDEDOR, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de la COMPRADORA el dominio, posesión, uso y goce de los inmuebles antes descritos en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. **QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.** La COMPRADORA al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con el VENDEDOR respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). La COMPRADORA al constituirse como deudor(es) hipotecario(s)

Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOFUERO (EVS)



declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre compradora(es) y vendedora(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a tercero.

SEXTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa.

SÉPTIMA: SANEAMIENTO: La COMPRADORA, acepta la transferencia de dominio que EL VENDEDOR realiza a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble.

OCTAVA: DECLARACIÓN. El VENDEDOR, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, el VENDEDOR, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. La COMPRADORA, acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses.

NOVENA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son por cuenta de la COMPRADORA, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de

Ab Verónica Subido Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (Ecuador)

haberlo serán por cuenta de la vendedora. El VENDEDOR autoriza a la COMPRADORA a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **DÉCIMA: ACEPTACION.**

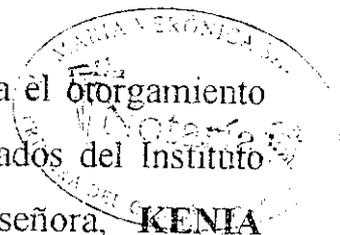
Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Portoviejo y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE:**

CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.

COMPARECIENTES: a) por una parte, el Ingeniero, **HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO**, en representación del **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**, en su calidad de **JEFE DE OFICINA ESPECIAL PORTOVIEJO, ENCARGADO** de ahora en adelante **EL MANDATARIO**, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte en la cual adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "BANCO" y/o "ACREEDOR"; b) Y por otra parte, comparece la señora, **KENIA MARIBEL MACÍAS ZAMORA**, a quien en lo posterior se le denominará "LA DEUDORA". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en las ciudades indicadas, y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de **CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR;** **PRIMERA: ANTECEDENTES.** a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de

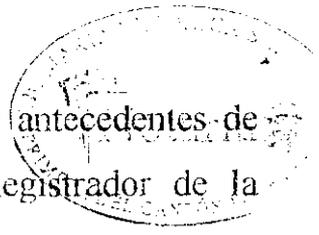
Ab Verónica Subando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (S.V.G.)

Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). **b)** La señora, **KENIA MARIBEL MACÍAS ZAMORA**, en su(s) calidad de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. **c)** La parte DEUDORA, es propietaria del inmueble, **consistente en un lote de terreno y vivienda de dos plantas de hormigón armado, signado con el número ONCE, manzana "H", ubicado en el Programa de Vivienda Urbanización NIÑO JESUS DOS, parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí.** **d)** Los antecedentes de dominio son: LA PARTE DEUDORA, adquiere el referido inmueble mediante este mismo instrumento por compra al señor, Galo Dionicio García Espinoza, **acorde se desprende del poder especial que se presenta y adjunta como documento habilitante, según escritura pública de compraventa y primera hipoteca abierta con prohibición de voluntaria de enajenar, celebrada ante la Notaria Pública Primera del cantón Portoviejo, Abogada María Verónica Sabando Mendoza, en la fecha de data su protocolización como la de su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta; a su vez la parte vendedora lo adquirió por compra a los cónyuges señores, Fabián Edilberto Aguayo Mera y Gladys de los Ángeles García Espinoza, acto celebrado el dieciocho de diciembre del año dos mil nueve, ante el Notario Tercero Público del cantón Manta, inscrita el doce de enero del año**



Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (2019)

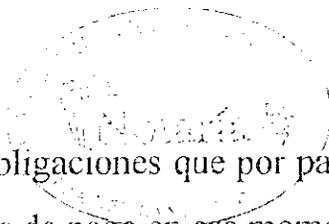
dos mil diez, en la jurisdicción de Manta. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **FRENTE:** en diez metros (10,00 m), lindera con calle pública; **ATRÁS:** en diez metros (10,00 m), lindera con lote número diez de la manzana "H"; **COSTADO IZQUIERDO:** en veinte metros (20,00 m), lindera con el lote número doce de la manzana "H"; **COSTADO**



Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (MVS)

DERECHO: en veinte metros (20,00 m), lindera con calle pública. El inmueble tiene la superficie total de **DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200,00 m²)**. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. LA PARTE DEUDORA acepta que no podrá declarar en propiedad horizontal, limitar o desmembrar el bien inmueble mientras no haya cancelado la totalidad de la deuda para con el BIESS. **TERCERA: ACEPTACIÓN.** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con

Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (MVS)

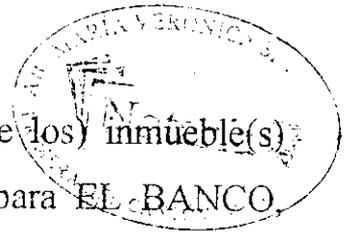


otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA. La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto.

SEXTA: INSPECCIÓN. LA PARTE

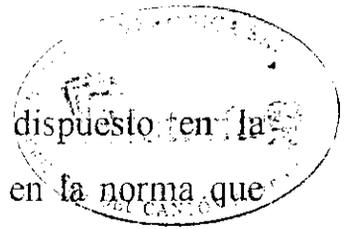
Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIJEO (CIVS)



DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SÉPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA será debidamente notificada por parte del BIESS; y, por este simple aviso del BIESS, se compromete a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor al ser requerido por éste. El costo que ocasione en el caso de producirse la cesión de la garantía hipotecaria y de los respectivos créditos amparados por la misma en las condiciones descritas en la presente cláusula será asumido por el cesionario. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara expresamente que EL BANCO podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTO VIEJO (AVS)

misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto en la Codificación del Código Civil vigente, especialmente en la norma que estipula que cuando se debe ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.** EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios del perito evaluador y del abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte; **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o



Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
CANTÓN

cualquier bien en él que sea el propietario; **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; **l)** Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; **m)** Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; **n)** Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; **o)** Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s); **p)** *En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO* **q)** *En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la*

Verónica Sabádo Mendoza
NOTARIA PRIMERA
Mendoza, 12 de Mayo de 2019

cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto.

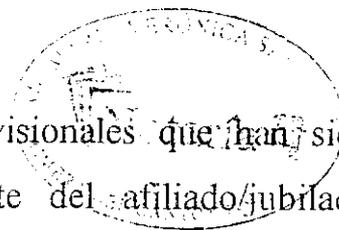
NOVENA: PRUEBA. LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella.

DÉCIMA: VIGENCIA DE LA GARANTÍA. La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa.

DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS. Conforme a lo establecido en la normativa vigente y en los manuales internos de EL BANCO, los créditos hipotecarios concedidos por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben contar con un seguro de desgravamen que brinde

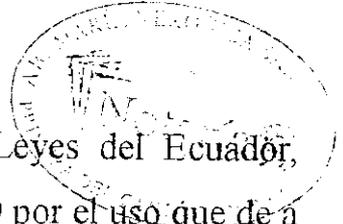
Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (BVS)

las seguridades necesarias a los recursos previsionales que han sido invertidos, ante la eventualidad de la muerte del afiliado/jubilado contratante del crédito. La PARTE DEUDORA por su cuenta podrá contratar con la compañía de seguros que elija, misma que deberá estar legalmente constituida en el Ecuador, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la PARTE DEUDORA. Del mismo modo deberá contratar un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. Dichas pólizas deben ser previamente revisadas y aceptadas por EL BANCO, para luego ser endosadas al mismo como beneficiario acreedor, en tal sentido, EL BANCO se reserva el derecho de aceptar o no dichas pólizas, en el caso de que las mismas no cuenten con las debidas coberturas o resguardos que como institución financiera acreedora requiere. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que EL BANCO determine y serán activados inmediatamente después del desembolso materia del presente contrato. La PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro. Si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. Por otro lado, en caso de que la PARTE DEUDORA no haya contratado por su cuenta las pólizas antes citadas, autoriza expresamente a EL BANCO para que en su nombre y cargo contrate con la compañía de seguros que EL BANCO elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre



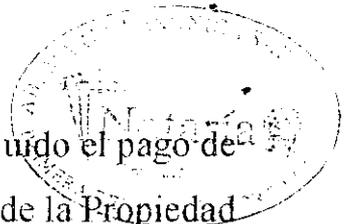
Yo Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (MVS)

el o los inmuebles que se hipotecuen como garantía por las obligaciones asumidas por la PARTE DEUDORA. La PARTE DEUDORA autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudores quien(es) se acogerán a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro y hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos el Sistema de Registro Crediticio sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s)



utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. Los gastos en que se incurra por el presente contrato corresponden a servicios efectivamente prestados, los mismos que se reflejarán en la liquidación de crédito respectiva. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.** Los gastos que demande la

Ab Verónica Sabado Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (MVS)



celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción.

DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION. Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

DÉCIMO SEPTIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)** que juntos con los documentos anexos y habilitantes que certificados por la suscrita

Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
Ecuador (2017)

Notaria, a petición de parte, se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que les fue a los comparecientes por la mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta notaría, la suscrita Notaria, a petición de parte, se constituyó en el despacho del representante legal de la Institución otorgante para la firma del presente acto todo cuanto doy fe.

GALO GARCIA

GALO DIONICIO GARCÍA ESPINOZA
C. C. # 1307684504

Kenia Macías Z.

KENIA MARIBEL MACÍAS ZAMORA
C.C. # 1312577008

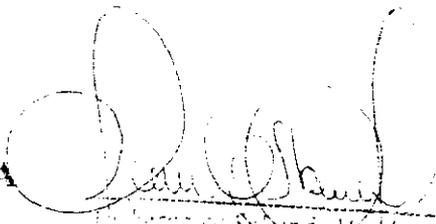


ING. HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO

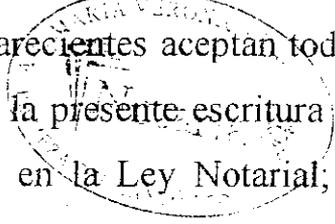
REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, EN-SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DEL BIESS JEFE DE OFICINA ESPECIAL PORTOVIEJO ENCARGADO.

C.C. # 1312254335

LA NOTARIA



Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (MVS)



Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (MVS)



SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo sirvase incorporar una escritura pública de compraventa y primera hipoteca abierta

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo sirvase incorporar una escritura pública de compraventa y primera hipoteca abierta con prohibición de voluntaria de enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación, PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA. COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, el señor, GALO DIONICIO GARCÍA ESPINOZA, por su propio y personal derecho, que en adelante se llamará "EL VENDEDOR"; y, por otra, la señora, KENIA MARIBEL MACÍAS ZAMORA, por su propio y personal derecho, que en lo posterior se llamará "LA COMPRADORA"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ANTECEDENTES. El señor, GALO DIONICIO GARCÍA ESPINOZA, es propietario de un inmueble, consistente en un lote de terreno, signado con el número ONCE, manzana "H", ubicado en el Programa de Vivienda Urbanización NIÑO JESUS DOS, parroquia Tarquí del cantón Manta, provincia de Manabí; inmueble que fue adquirido por compra a los cónyuges señores, Fabián Edilberto Aguayo Mera y Gladys de los Ángeles García Espinoza, según se desprende del a escritura pública de compraventa, celebrada el dieciocho de diciembre del año dos mil nueve, ante el Notario Tercero Público del cantón Manta, Abogado, Raúl Eduardo González Melgar, inscrita el doce de enero del año dos mil diez, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: COMPRAVENTA. En base a los antecedentes expuestos, el VENDEDOR, señor GALO DIONICIO GARCÍA ESPINOZA, da en venta y perpetua enajenación a favor de la COMPRADORA, señora KENIA MARIBEL MACÍAS ZAMORA, el inmueble, consistente en un lote de terreno y vivienda de dos plantas de hormigón armado, signado con el número ONCE, manzana "H", ubicado en el Programa de Vivienda Urbanización NIÑO JESUS DOS, parroquia Tarquí del cantón Manta, provincia de Manabí, comprendido entre los siguientes linderos, medidas y superficie total; FRENTE: en diez metros (10,00 m), lindera con calle pública; ATRÁS: en diez metros (10,00 m), lindera con lote número diez de la manzana "H"; COSTADO IZQUIERDO: en veinte metros (20,00 m), lindera con el lote número doce de la manzana "H"; COSTADO DERECHO: en veinte metros (20,00 m), lindera con calle pública; El inmueble tiene la superficie total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200,00 m²), medidas acorde al certificado emitido por la Dirección de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta y Solvencia del Registro de la Propiedad del cantón Manta. La vivienda cuenta con la distribución funcional siguiente; exteriores: acceso vehicular y peatonal, patio, estacionamiento descubierta, área de lavado y secado; planta baja: sala, comedor, cocina, dormitorio principal con baño, dos dormitorios sencillos y un baño general, planta alta: dos dormitorios sencillos con baño cada uno. TERCERA: PRECIO. El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes es de CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 55.298,37); valor que la COMPRADORA, señora KENIA MARIBEL MACÍAS ZAMORA, paga al VENDEDOR, señor GALO DIONICIO GARCÍA ESPINOZA, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria del VENDEDOR, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. CUARTA: TRANSFERENCIA. El VENDEDOR, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de la COMPRADORA el dominio, posesión, uso y goce de los inmuebles antes descritos en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí.

QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES. La COMPRADORA al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con el VENDEDOR respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). La COMPRADORA al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre compradora(es) y vendedora(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a tercero. SEXTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa. SÉPTIMA: SANEAMIENTO: La COMPRADORA, acepta la transferencia de dominio que EL VENDEDOR realiza a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. OCTAVA: DECLARACIÓN. El VENDEDOR, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, el VENDEDOR, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. La COMPRADORA, acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. NOVENA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son por cuenta de la COMPRADORA, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán por cuenta de la vendedora. El VENDEDOR, autoriza a la COMPRADORA a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. DÉCIMA: ACEPTACIÓN. Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Portoviejo y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante.

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR. COMPARECIENTES: a) por una parte, el Ingeniero, HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO, en representación del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, en su calidad de JEFE DE OFICINA ESPECIAL PORTOVIEJO, ENCARGADO de ahora en adelante EL MANDATARIO, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte en la cual adelante se

Sancta Justa
AUTENTICADO

la denominará "EL BIESS" y/o "BANCO" y/o "ACREEDOR"; b) Y por otra parte, comparece la señora, **KENIA MARIBEL MACÍAS ZAMORA**, a quien en lo posterior se le denominará "LA DEUDORA". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en las ciudades indicadas, y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR; PRIMERA: ANTECEDENTES. a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) La señora, **KENIA MARIBEL MACÍAS ZAMORA**, en su(s) calidad de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) La parte DEUDORA, es propietaria del inmueble, consistente en un lote de terreno y vivienda de dos plantas de hormigón armado, signado con el número ONCE, manzana "H", ubicado en el Programa de Vivienda Urbanización NIÑO JESUS DOS, parroquia Tarquí del cantón Manta, provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: LA PARTE DEUDORA, adquiere el referido inmueble mediante este mismo instrumento por compra al señor, Gafo Dionicio García Espinoza, acorde se desprende del poder especial que se presenta y adjunta como documento habilitante, según escritura pública de compraventa y primera hipoteca abierta con prohibición de voluntaria de enajenar, celebrada ante la Notaría Pública Primera del cantón Portoviejo, Abogada María Verónica Sabando Mendoza, en la fecha de data su protocolización como la de su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta; a su vez la parte vendedora lo adquirió por compra a los cónyuges señores, Fabián Edilberto Aguayo Mera y Gladys de los Ángeles García Espinoza, acto celebrado el dieciocho de diciembre del año dos mil nueve, ante el Notario Tercero Público del cantón Manta, inscrita el doce de enero del año dos mil diez, en la jurisdicción de Manta. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA. En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: FRENTE: en diez metros (10,00 m), lindera con calle pública; ATRÁS: en diez metros (10,00 m), lindera con lote número diez de la manzana "H"; COSTADO IZQUIERDO: en veinte metros (20,00 m), lindera con el lote número doce de la manzana "H"; COSTADO DERECHO: en veinte metros (20,00 m), lindera con calle pública. El inmueble tiene la superficie total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200,00 m²). Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. LA PARTE DEUDORA acepta que no podrá declarar en propiedad horizontal, limitar o desmembrar el bien inmueble mientras no haya cancelado la totalidad de la deuda para con el BIESS. TERCERA: ACEPTACIÓN. El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR. De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriera, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA. La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan integralmente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. SEXTA: INSPECCIÓN. LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la

S. la Jura de
2014
2014

integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SÉPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA será debidamente notificada por parte del BIESS; y, por este simple aviso del BIESS, se compromete a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor al ser requerido por éste. El costo que ocasione en el caso de producirse la cesión de la garantía hipotecaria y de los respectivos créditos amparados por la misma en las condiciones descritas en la presente cláusula será asumido por el cesionario. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara expresamente que EL BANCO podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto en la Codificación del Código Civil vigente, especialmente en la norma que estipula que cuando se debe ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.** EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios del perito avaluador y del abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte; **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario; **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; **l)** Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; **m)** Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; **n)** Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; **o)** Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s); **p)** En caso de que LA PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO **q)** En caso de que LA Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento; **r)** Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA: VIGENCIA DE LA GARANTÍA.** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, gastos judiciales y extrajudiciales. EL BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.** Conforme a lo establecido en la normativa vigente y en los manuales internos de EL BANCO, los créditos hipotecarios concedidos por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben contar con un seguro de desgravamen que brinde las seguridades necesarias a los recursos previsionales que han sido invertidos, ante la eventualidad de la muerte del afiliado/jubilado contratante del crédito. LA PARTE DEUDORA por su cuenta podrá contratar con la compañía de seguros que elija, misma que deberá estar legalmente constituida en el Ecuador, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por LA PARTE DEUDORA. Del mismo modo deberá contratar un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. Dichas pólizas deben ser previamente revisadas y aceptadas por EL BANCO, para luego ser endosadas al

mismo como beneficiario acreedor, en tal sentido, EL BANCO se reserva el derecho de aceptar o no dichas pólizas, en el caso de que las mismas no cuenten con las debidas coberturas o resguardos que como institución financiera acreedora requiere. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que EL BANCO determine y serán activados inmediatamente después del desembolso materia del presente contrato. La PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro. Si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. Por otro lado, en caso de que la PARTE DEUDORA no haya contratado por su cuenta las pólizas antes citadas, autoriza expresamente a EL BANCO para que en su nombre y cargo contrate con la compañía de seguros que EL BANCO elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la PARTE DEUDORA. La PARTE DEUDORA autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudores quien(es) se acogerán a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro y hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos el Sistema de Registro Crediticio sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. Los gastos en que se incurra por el presente contrato corresponden a servicios efectivamente prestados, los mismos que se reflejarán en la liquidación de crédito respectiva. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.** Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento.

Sandra Jara Llor
ABOGADA
MAT 13-1998-68 FORO DE ABOGADOS

Por la Minuta

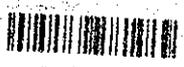
Ab. Sandra Jara Llor Mat. 13-1998-68 Foro de Abogados

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION



130768450-1

CEDELA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
GARCIA ESPINOZA GALO DIONICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI PORTOVIEJO
ABDON CALDERON
FECHA DE NACIMIENTO: 1977-01-26
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero

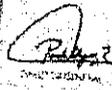
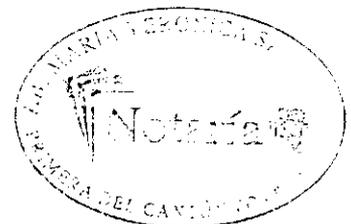


PROFESION / OCUPACION
BASICA AYUDANTE

VII133V2122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GARCIA GARCIA GALO FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESPINOZA SEGUNDA FIDELINA
LUGAR Y FECHA DE EMISION
GUAYACUL 2011-08-14
FECHA DE EXPIRACION
2021-08-14

GALO GARCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTO DEL
ELECCIONES SECCIONALES 2023

002

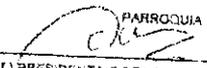
002 - 0028 1307684504
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
GARCIA ESPINOZA GALO DIONICIO

MANABI
PROVINCIA MAHTA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION
LOS ESTEROS

1
2
ZONA

PARROQUIA


I. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1307684504

Nombres del ciudadano: GARCIA ESPINOZA GALO DIONICIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: MANABI/PORTOVIEJO/ABDON CALDERON

Fecha de nacimiento: 26 DE ENERO DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: BASICA

Profesión: AYUDANTE.

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: GARCIA GARCIA GALO FRANCISCO

Nombres de la madre: ESPINOZA I SECUNDA FIDELINA

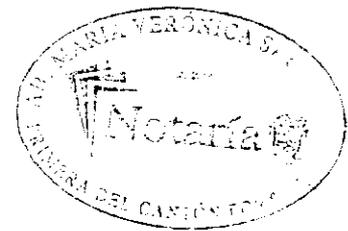
Fecha de expedición: 14 DE JUNIO DE 2011

Información certificada a la fecha: 15 DE JULIO DE 2018

Emisor: LUIS ANTONIO FERRIN ALCIVAR - MANABI-FORTOVIEJO-NT 1 - MANABI - PORTOVIEJO



GALO GARCIA



Ing. Jorge Troya Fuertes

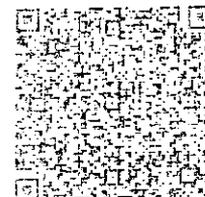
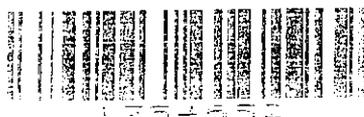
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE TROYA FUERTES
TROYA FUERTES
Date: 2018.07.15 15:52:25 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuvi/>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. **131257700-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
**MACIAS ZAMORA
KENIA MARIBEL**

LUGAR DE NACIMIENTO
**MANABI
MANTA
MANTA**

FECHA DE NACIMIENTO **1988-10-21**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Soltera**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **LIC. ENFERMERIA** V3343V3242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MACIAS WILMER ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAMORA TELMA AUXILIADORA

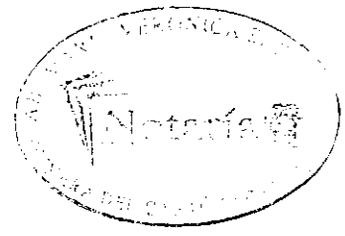
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**MANTA
2011-10-14**

FECHA DE EXPIRACION
2021-10-14

Kenia Macías Z.

000472445





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

011 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 2014-2014

011 - 0083 **1312577008**
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
MACIAS ZAMORA KENIA MARIBEL

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	LOS ESTEROS	
MANTA		1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA
	<i>Maria Selma M.</i>	

(1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA





CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Kenia Macías Z.

Número único de identificación: 1312577008
 Nombres del ciudadano: MACIAS ZAMORA KENIA MARIBEL
 Condición del cedulaado: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: MANABI/MANTA/MANTA
 Fecha de nacimiento: 21 DE OCTUBRE DE 1988
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: FEMENINO
 Instrucción: SUPERIOR
 Profesión: LIC. ENFERMERIA
 Estado Civil: SOLTERO
 Cónyuge: -----
 Fecha de Matrimonio: -----
 Nombres del padre: MACIAS WILMER ANTONIO
 Nombres de la madre: ZAMORA TELMA AUXILIADORA
 Fecha de expedición: 14 DE OCTUBRE DE 2011



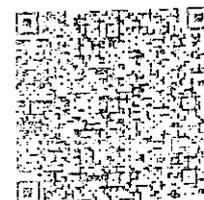
Información certificada a la fecha: 15 DE JULIO DE 2016
 Emisor: LUIS ANTONIO FERRIN ALCIVAR - MANABI-PORTOVIEJO-NT 1 - MANABI - PORTOVIEJO

Ing. Jorge Troya Fuertes
 Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación
 Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE TROYA FUERTES
 TROYA FUERTES
 Date: 2016.07.15 15:51:59 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>





La Presente Copia es Igual al Original Que me fue
Presentado y Devuelto
Facultad: Art. 13 de la Ley Notarial

15 JUL 2016

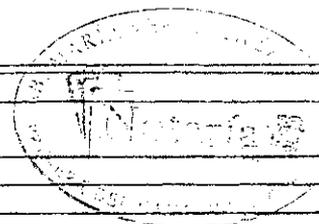
Factura: 001-001-000011949

Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

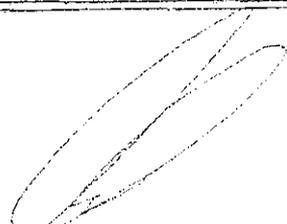
NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA

NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:	20161701077P02485						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE MAYO DEL 2016, (17/57)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	176815647000	ECUATORIANA	MANDANTE	DANILO BERNARDO ORTEGA SALAZAR
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	A FAVOR DE HENRY FERNANDO CORNEJO CEDENO						
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						



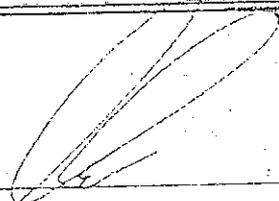
NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA

NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

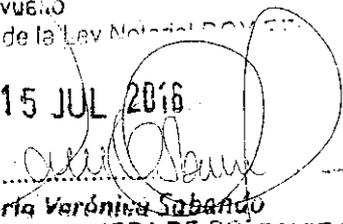
Escritura N°:	20161701077P02485						
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL TERRITORIO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE MAYO DEL 2016, (17/57)						

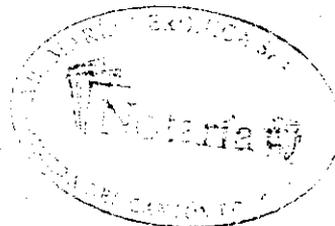
ORGANIZADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Cajidad	Persona que lo representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1760156470001	ECUATORIANA	MANDANTE	DANILO BERNARDO ORTEGA SALAZAR
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Cajidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


 NOTARIO(A) MANUEL ABDÓN PEREZ ACUÑA
 NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

La Presente Copia es Igual al Original
 Presentado y Devuelto
 Facultad: Art. 18 de la Ley Notarial

15 JUL 2016

Portoviejo: 
 Ab. María Verónica Sabando
 NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO





La Presente Copia es igual al Original Que me fue Presentado y Devuelto
Facultad: Art. 13 de la Ley Notarial DQY FE

Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

15 JUL 2016
Ab. María Verónica Sabanao
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

Portoviejó:

1 rio.-

2 NUMERO: 20161701077PO 2 4 8 5

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

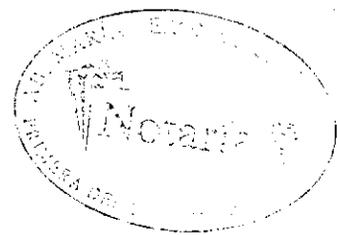
13

14

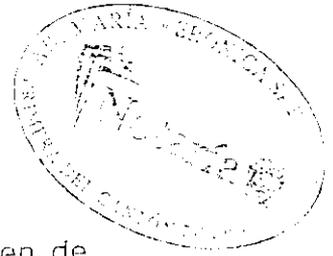
15

16 CT

17 En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy
18 día LUNES TREINTA (30) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
19 DIECISEIS, ante mí, Manuel Abdón Pérez Acuña, Notario
20 Septuagésimo Séptimo del cantón Quito, Distrito Metropolitano,
21 comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, el
22 BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
23 SOCIAL, debidamente representado por el señor DANILO
24 BERNARDO ORTEGA SALAZAR, divorciado, en calidad de Gerente
25 General, Encargado, y como tal Representante Legal, conforme
26 consta de los documentos que adjunto como habilitantes.- El
27 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,
28 radicado y domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito



PODER ESPECIAL
QUE OTORGA
EL BANCO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
A FAVOR DE
HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO
CUANTIA: INDETERMINADA
DI: 2 COPIAS



1 Metropolitano; legalmente hábil y capaz en Derecho, a quien de
2 conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de
3 identificación, cuya copia certificadas por mí, agrego a este
4 instrumento; advertido que fue el compareciente de los efectos y
5 resultados de esta escritura, a cuyo otorgamiento comparece sin
6 coacción, amenazas, ni temor reverencial, me solicita elevar a
7 escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo
8 tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En
9 el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una de
10 poder especial contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA:
11 COMPARECIENTE.- Comparece el Ingeniero DANILO BERNARDO
12 ORTEGA SALAZAR, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
13 de estado civil divorciado, en su calidad de Gerente General,
14 Encargado, y como tal Representante Legal del Banco del Instituto
15 Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta de los
16 documentos que se adjuntan como habilitantes y a quienes es igual al Original Que me fue
17 adelante se denominará EL PODERDANTE o presentado y Devuelto **MANUEL DANTE** de la Ley Notarial DOY FE.
18 SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) El Banco del Instituto **15 JUN 2016**
19 Ecuatoriano de Seguridad Social es una institución financiera pública archivo
20 creada por mandato constitucional, cuyo objeto social **Ab. María Verónica Sabido**
21 administración de los fondos previsionales del IESS, bajo criterios de **NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO**
22 banca de inversión. DOS) Según el artículo cuatro (4) de su Ley
23 constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar
24 servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto
25 Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero HENRY
26 FERNANDO CORNEJO CEDEÑO ha sido nombrado Jefe de Oficina
27 Especial Portoviejo del BIESS, Encargado, mediante Acción de
28 Personal número cero nueve uno (091), de fecha doce de mayo de



La Presente Copia es Igual al Original Que me fue
Presentado y Devuelto
Facultad Art. 13 de la Ley Notarial DOY FE:

15 JUL 2016

Portoviejo:

Ab. Maria Verónica Sabando

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

1 dos mil dieciséis, mismo que rige desde el diecisiete de mayo de dos
2 mil dieciséis, y como tal debe estar debidamente legitimado para
3 comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos
4 jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados
5 en el numeral anterior en la jurisdicción de la provincia de Manabí.
6 TERCERA: PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el
7 Ingeniero DANILO BERNARDO ORTEGA SALAZAR en su calidad
8 de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de
9 Seguridad Social, Encargado, extiende poder especial, amplio y
10 suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero HENRY
11 FERNANDO CORNEJO CEDEÑO, con cédula de ciudadanía número
12 uno tres uno dos dos cinco cuatro tres tres guion cinco (131225433-
13 5), Jefe de Oficina Especial Portoviejo del BIESS, Encargado, de
14 ahora en adelante EL MANDATARIO para que a nombre del Banco
15 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la jurisdicción de la
16 provincia de Manabí, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre
17 del BIESS las matrices de hipoteca y contratos de mutuo que se
18 otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
19 Social, en todas sus variantes y productos contemplados en el
20 Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BIESS
21 las tablas de amortización, notas de cesión, cancelaciones de
22 hipoteca, contratos de mutuo o préstamo, escrituras públicas de
23 constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal,
24 público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía
25 hipotecaria y/o mutuo sobre bienes inmuebles que se otorguen a
26 favor del BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BIESS todo acto
27 relacionado con los créditos hipotecarios otorgados y/o cualquier
28 otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, así



1 como también cualquier documento público o privado relacionado
 2 con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL
 3 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL por parte de
 4 cualquier tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro
 5 de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro
 6 documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la
 7 transferencia de cartera a favor del BIESS, sea en documento
 8 público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado
 9 total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y
 10 escrita del representante legal del MANDANTE. CUARTA:

11 REVOCATORIA.- Este poder se entenderá automáticamente
 12 revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de
 13 revocatoria, una vez que EL MANDATARIO cese definitivamente por
 14 cualquier motivo en sus funciones como Jefe de Oficina Especial
 15 Portoviejo del BIESS, Encargado, o cuando así lo dispusiera EL
 16 MANDANTE. Con el presente instrumento, el Ingeniero Danilo
 17 Bernardo Ortega Salazar, en la calidad que comparece, revoca en
 18 su integridad el poder especial conferido al señor Robert Antonio
 19 Páez Moncayo, constante en la escritura pública otorgada ante el
 20 Notario Septuagésimo Séptimo del Cantón Quito, Doctor Manuel
 21 Abdón Pérez Acuña, con fecha uno de febrero de dos mil dieciséis.

22 QUINTA: CUANTÍA.- El presente mandato dada su naturaleza es a
 23 título gratuito. Usted señor Notario, se servirá agregar las
 24 formalidades de estilo necesarias para la plena validez de este
 25 instrumento."- (HASTA AQUÍ LA MINUTA). Los comparecientes
 26 ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por la
 27 Doctora Diana Torres Egas, portadora de la matrícula profesional
 28 número Diecisiete guión dos mil cinco guión cuatrocientos setenta y

Copia es igual al Original Que me
 Presentado y Devuelto
 15 JUL 2016
 NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIJ
 María Verónica Sabido



La presente Copia es Igual al Original Que me fue Presentado y Devuelto
Facultad Art. 12 de la Ley Notarial DOY FE.

15 JUL 2016
[Signature]

Manuel Abdón Pérez Acuña,
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

Portoviejo
Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

1 cuatro del Foro de Abogados.- Para el otorgamiento de la presente
2 escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que
3 les fue a los comparecientes por mí el Notario, en unidad de acto, se
4 ratifican y firman conmigo el Notario. Quedando incorporado en el
5 protocolo a mi cargo, del cual doy fe.-

6
7
8

[Signature]

9 DANILO BERNARDO ORTEGA SALAZAR
10 c.c. 1704710183

11

12

13

14

[Signature]
Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña

15 NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



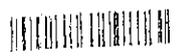


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



170471018-3

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ORTEGA SALAZAR
DANILO BERNARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PORTUCHICA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1971-03-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



PROFESIÓN SUPERIOR
INGENIERO
NOMBRE DEL PADRE
ORTEGA JORGE TRODDO
NOMBRE Y NOMBRES DE LA MADRE
SALAZAR OLGA ALICIA
LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
FECHA DE EMISIÓN
2016-01-25
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-01-25

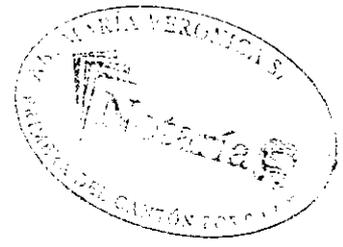
V233EV422Z



DIRIGIRSE

[Signature]

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

CERTIFICADO DE VOTACION
FECHA DE EMISIÓN 15 JUL 2016
035
035 - 0176
MÚMERO DE CERTIFICADO
ORTEGA SALAZAR DANILO BERNARDO
CÉDULA 170471018-3

La Presente Copia es Igual al Original Que me fue
Presentado y Devuelto
Facultad: Art. 13 de la Ley Notarial DOY FE:



DISTRITO
QUITO
CANTÓN

INSCRIPCIÓN
MANISCAL BUQUE
PARROQUIA
[Signature]
LA PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

ZONA
2

15 JUL 2016

Portoviejo: *[Signature]*
Ab. Marta Verónica Sabando
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
Se acuerda con la facultad prevista
en el numeral 5 del Art. 13 de la Ley Notarial
doy fe que la COPIA que acompaña es igual
a los datos que se encuentran en el sistema de
datos de la Junta Electoral

Quito 30 MAY 2016

Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

... presente copia es igual al Original Que me fue
Presentado y Devuelto
Facultad: Art. 12 de la Ley Notarial DOY FE:



15 JUL 2016

QUITO
Av. Amazonas N35-181 y Japón
Telf: (593) 2 397 0500
GUAYAQUIL
Av. 9 de Octubre 219 y Pedro Carbo
Telf: (593) 4 232 0840
www.biess.fin.ec

Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO
ACTA DE POSESIÓN

SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

En sesión extraordinaria presencial celebrada el 28 de enero de 2016, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social –BIESS, resolvió designar al ingeniero Danilo Bernardo Ortega Salazar como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SB-DT-2016-065 de 27 de enero de 2016, el Director de Trámites Legales (E), de la Superintendencia de Bancos, califica la idoneidad legal del ingeniero Danilo Bernardo Ortega Salazar, portador de la cédula de ciudadanía No. 1704710183, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 28 de enero de 2016, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero Danilo Bernardo Ortega Salazar presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y el infrascrito Secretario que certifica.

Richard Espinosa Guzmán, B.A
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS



Ing. Danilo Bernardo Ortega Salazar
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico.- Quito, D.M, a 28 de enero de 2016.

Ab. Francisco Luque Davalos
SECRETARIO GENERAL
PROSECRETARIO DIRECTORIO BIESS

ZON.- Siento por tal que el Directorio en sesión extraordinaria presencial de 28 de enero de 2016, conoció la renuncia del abogado Christian Bucheli Albán Mestanza al cargo de Gerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establecido en los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 28 de enero de 2016.

Ab. Francisco Jauregui Dávalos
SECRETARIO GENERAL BIESS
PROSECRETARIO DIRECTORIO



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA
GENERAL DEL BIESS.- QUITO

La Presente Copia es Igual al Original Que me fué
Presentado y Devuelto
Facultad Art. 10 de la Ley Notarial DOY FE:

04 FEB 2016

15 JUL 2016

SECRETARIA GENERAL BIESS

Portoviejo:

Ab. María Verónica Sabanda
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista
en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial,
 doy fe que la COPIA que antecede es igual
a los documentos que en el Acta Notarial que los
presenta se refieren.

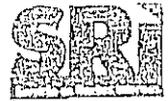
Quito

30 MAY 2016

Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1768156470001
 RAZON SOCIAL: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
 NOMBRE COMERCIAL:
 CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
 REPRESENTANTE LEGAL: LEON SIONG TAY PATRICIO FELIPE
 CONTADOR: BEDOYA IBARRA JORGE PATRICIO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 23/04/2010 FEC. CONSTITUCION: 23/04/2010
 FEC. INSCRIPCION: 15/07/2010 FECHA DE ACTUALIZACION: 22/09/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
 PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. RIO AMAZONAS Número: N35-181 Intersección: JAPON Edificio: INMOPROGRESO Piso: 1 Referencia pública: Son. PASEO DE LA AMERICA
 Telefono Trabajo: 022397500 Celular: 0998225405 Email: patricio.bedoya@bices.fin.ec
 Domicilio Especial: Facultad: Art. 10 de la Ley Notarial DOY FE:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Portoviejo: *[Signature]*
 Ab. María Verónica Sabando
 NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIJEO

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 016 ABIERTOS: 15
 JURISDICCION: REGIONAL NOROCCIDENTAL PICHINCHA CERRADOS: 1

[Signature]
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

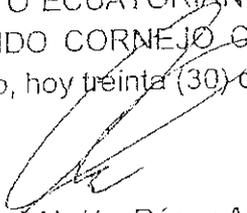
Se declara que los documentos de este tipo y certificado de votación originales presentados, pertenecen al contribuyente
 CUI:
 SERVICIO 22 SEP 2014
 Usuario: *[Signature]* Agencia
 Ejecutor: *[Signature]*
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento, son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 87 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: VELS030111 Lugar de emisión: QUITO/PÁEZ N22-57 Y Fecha y hora: 22/09/2014 12:08:32

NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON DE PORTOVIJEO
 PASEO DE LA AMERICA 15 DE JULIO DE 2014
 LEY DE USO DE LA FIRMA ELECTRONICA
 LEY DE USO DE LA FIRMA ELECTRONICA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de PODER ESPECIAL otorgada por EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL a favor de HENRY FERNANDO CORNEJO CEDAÑO; debidamente sellada rubricada y firmada en Quito, hoy treinta (30) de mayo del 2016.


Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



La Presente Copia es Igual al Original Que Presentado y Devuelto
Facultad: Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE:

15 JUL 2016

Por medio de:


Ab. María Verónica Sabando
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO



UNIVERSIDAD SUPERIOR
APLICACIONES TECNOLÓGICAS DEL ZARZAL
CONSEJO DIRECTIVO SEBASTIAN FERNANDO
REYES Y FAYAS DE LA MADRE
CEDEÑO ACOSTA GLORIA FLENER
CUBAN - PUEBLO DE CANTÓN

QUITO
2014-00-14
EQUILIBRIO 027
2014-00-14

[Signature]

[Signature]

E00434222



13725433-5

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y LEGISLACION

CUADRO DE
CIUDADANIA
APLICACIONES TECNOLÓGICAS DEL ZARZAL
CONSEJO DIRECTIVO SEBASTIAN FERNANDO
REYES Y FAYAS DE LA MADRE
CUBAN - PUEBLO DE CANTÓN

MAHAB
CHONE
ELOY ALFARO
PROMUEVA EL PAIS
1947-07-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

Presente Copia es Igual al Original que me fue
Presentado y Devuelto

Facultad Art. 12 de la Ley Notarial DOY FE:

15 JUL 2016

Portoviejo

[Signature]
Ab. María Verónica Sabarito

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

Electronica 13 de Febrero del 2014
131725433-5 004 - 0156

CONSEJO DIRECTIVO SEBASTIAN FERNANDO

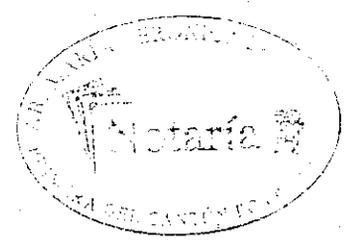
MAHAB CHONE
CHONE

DUPLICADO USD 3

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 06651

4058388 01400014 150612

4058388





CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1312254335

Nombres del ciudadano: CORNEJO CEDEÑO HENRY FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: MANABI/CHONE/ELOY ALFARO

Fecha de nacimiento: 23 DE JULIO DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.EN COMERC.EXTER.

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

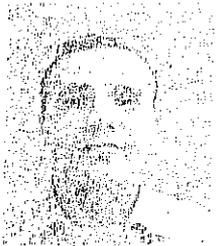
Nombres del padre: CORNEJO BERMUDEZ SEBASTIAN FERNANDO

Nombres de la madre: CEDEÑO ACOSTA GLORIA ELERIDA

Fecha de expedición: 14 DE AGOSTO DE 2014

Información certificada a la fecha: 14 DE JULIO DE 2016

Emisor: LUIS ANTONIO FERRIN ALCIVAR - MANABI-PORTOVIEJO-NT 1 - MANABI - PORTOVIEJO



Presente. Copia es igual al Original Que me fue
 presentado y Devuelto
 Facultad: Art. 12 de la Ley Notarial DOY FE:
 15 JUL 2016
 Ab. María Verónica Sabando
 NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

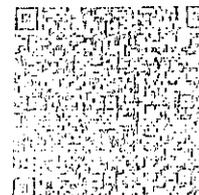
Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
 TROYA FUERTES
 Date: 2016.07.14 08:36:56 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>

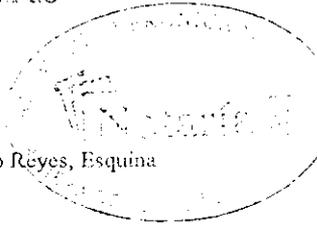


1 7 1 2 1 5 1 1





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf.052624758
www.registromanta.gob.ec



Ficha Registral-Bien Inmueble

18883

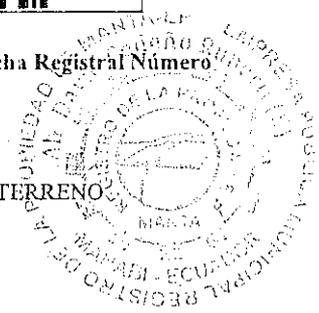


Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-16011877, certifico hasta el día de hoy 15/07/2016 12:05:55, la Ficha Registral Número 18883.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: 2222211000
Fecha de Apertura: miércoles, 16 de diciembre de 2009
Información Municipal:

Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
Parroquia: TARQUI



LINDEROS REGISTRALES:

Terreno ubicado en el programa de Vivienda Urbanización Niño Jesús Dos, de la parroquia Tarqui del Cantón Manta signado con el No. Once manzana " H ", dentro de las siguientes medidas y linderos. POR EL FRENTE; con diez metros y lindera con calle pública. POR ATRÁS; con diez metros y lindera con lote No. diez de la manzana H. POR EL COSTADO IZQUIERDO; con veinte metros y lindera con lote No. 12 de la manzana H. POR EL COSTADO DERECHO; con veinte metros y lindera con calle pública. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE; doscientos metros cuadrados. SOLVENCIA; El predio descrito a la presente fecha se encuentra libre de Gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	883 26/jun./1986	2.415	2.422
PLANOS	PLANOS	12 02/oct./1998	1	1
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	3022 06/dic./2005	41.996	42.007
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	1039 09/may./2006	13.394	13.404
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	95 12/ene./2010	1.542	1.548
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	HIPOTECA ABIERTA	676 02/jun./2010	10.857	10.869
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION DE ENAJEN	365 29/mar./2016	9.296	9.307

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : **COMPRA VENTA**

[1 / 7] **COMPRA VENTA**

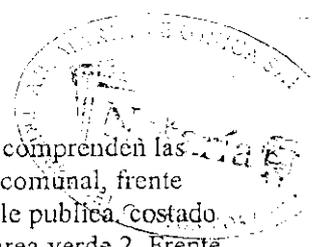
Inscrito el : jueves, 26 de junio de 1986 Número de Inscripción: 883 Tomo:1
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 1376 Folio Inicial:2.415
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA Folio Final:2.422
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 25 de junio de 1986

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Un inmueble que tiene una superficie de doscientos treinta mil novecientos quince metros cuadrados que se encuentra ubicado en el Cantón Manta, Parroquia Tarqui. El Banco Ecuatoriano de La Vivienda Agencia Manta, Representado por su Gerente General el Sr. Francisco Alborno Casares. Con fecha 6 de mayo del 2010 se recibió un oficio N. 22-2010-DL-LRG de fecha 15 de Abril del 2010, Por medio del presente se permite indicar lo siguientes, Que con fecha 15 de Agosto del 2008 el Ilustre Consejo cantonal en Sesión Ordinaria resolvió, acoger el informe presentado por la Comisión Municipal permanente de Planeamiento Urbano y proceder con el mismo, lo establece el Artículo 258 de la ley organica de Regimen Municipal , a cambiar de categoría de bien de dominio publico a bien de dominio privado de los lotes 1 y 2 contemplados como areas municipales en la Urbanizacion Mar y Cielo con un area de 8.143.50 m2..En la Notaria Cuarta del canton Manta con fecha 15 de Septiembre del 2009 se protocolizan los planos correspondientes a las areas verdes y areas comunales N. 1 y 2 dentro de la



Urbanización mar y Cielo de la Parroquia Los Esteros del canton Manta, las mismas que comprenden las siguientes medidas y linderos. PRIMER LOTE 2.925.00 m2. contemplado como Escuela comunal, frente 59.00m. vía Manta Rocafuerte. Atras 53.50 m. calle publica. costado derecho 65.00 m. calle publica. costado izquierdo 39.00m. calle publica. SEGUNDO LOTE de 5.218.50 m2. contemplado como area verde 2. Frente 150.00 m. vía Manta Rocafuerte. Atras 144.00m. calle publica. Costado derecho .39.00m. calle publica. costado izquierdo 32.00m. calle publica. dando un total de 8.143.50 m2. Con los antecendentes antes indicado, debo de aclarar que aunque dichas areas no fueron entregadas mediante acta de Entrega de recepcion por el promotor de la Urbanizacion Mar y Cielo, se debe dar cumplimincto a lo estipulado en el Art.252 de la ley Organica de regimen Municipal el cual expresa " Son bienes de uso publico, cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo podran ser materia de utilizacion individual medianta el pago de regalía.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	80000000000549	BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	1300317441	MIELES BOWEN ESTRELLA VICENTA	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1300582184	CEDEÑO SOLORZANO JOSE NAZARIO	CASADO(A)	MANTA	

Registro de : PLANOS

[2 / 7] PLANOS

Inscrito el : viernes, 02 de octubre de 1998 Número de Inscripción: 12 Tomo:1
 Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 3226 Folio Inicial:1
 Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA Folio Final:1
 Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 16 de septiembre de 1998

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

APROBACIÓN DE LOS PLANOS DE LA LOTIZACION MAR Y CIELO Y NIÑO JESUS II., de la Lotización Niño Jesús II, quedan en garantía, lotes 10, 11,12, 13, 14, 15, 16, 17,18 Mz. A, de la Mz. B lotes 10,11,12,13, 14,15,16,17 18, de la Mz. C lotes 7,8,9,10,11,12, Mz. O lotes 1,2,3,4,5 6, Mz. Ñ, lotes 1,2,3,4,5,6,7,8,9 Mz. N lotes 1,2,3 4,5,6,7,8,9. Con fecha 6 de Mayo del 2010 se recibió un oficio N. 22-2010-DL-LRG de fecha 15 de Abril del 2010. Por medio de presente se indica que con fecha 15 de Agosto del 2008 el Ilustre Concejo cantonal en Sesión ordinaria resolvió, acoger el informe presentado por la comisión Municipal permanente de Planeamiento Urbano y proceder conforme lo establece el Art. 258 de la ley Orgánica de régimen Municipal a cambiar de categoría el bien de dominio público a bien de dominio privado de los dos lotes contemplados como áreas municipales en la urbanización Mar y Cielo con un área de 8.143.50 m2-La Notaria cuarta con fecha 15 de Septiembre del 2009 se protocolizan los planos correspondientes a las áreas verdes y áreas comunales 1 y 2 dentro de la Urbanización mar y Cielo de la parroquia. Los Esteros. PRIMER LOTE: 2.925.00 m2 contemplado como escuela Comunal ubicado en la urbanización mar y Cielo de la Parroquia Los esteros del cantón Manta. Que tiene las siguientes medidas y linderos. Frente: 59.00 m vía Manta Rocafuerte. Atrás. 53.50 m. calle pública. Costado derecho: 65.00 m. calle pública. Costado izquierdo: 39.00 m calle Publica.SEGUNDO LOTE., de 5-218.50 m2. Contemplado como área verde 2. Tiene Frente: 150.00m. Vía Manta Rocafuerte. Atrás: 144.00 m. calle pública. Costado derecho. 39.00 m. calle pública. Costado izquierdo 32.00 m. calle publica dando un área total de 8.143.50 m2. Con los antecedentes indicados debo de aclarar que aunque dichas áreas no fueron entregadas mediante Acta de entrega recepción por el promotor de la Urbanización mar y Cielo. SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ART. 252 DE LA LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
PROPIETARIO	80000000000549	BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	883	26 Jun 1986	2.415	2.422

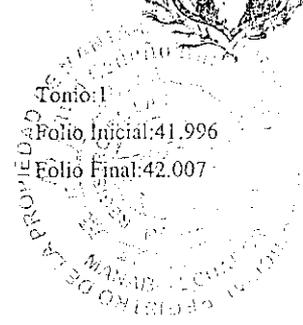
Empresa Pública Municipal
 Manta
 13 JUL 2016
 Leg. 2405



Registro de : COMPRA VENTA

[3 / 7] COMPRA VENTA

Inscrito el : martes, 06 de diciembre de 2005 **Número de Inscripción:** 3022
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 5934
Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA
Cantón Notaría: MANTA



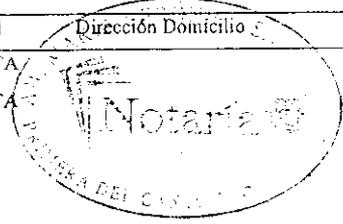
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 14 de agosto de 2000
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

El Doctor Patricio Jaramillo Bermeo, Gerente del Banco Ecuatoriano de la Vivienda Agencia Manta, Mandatario del Sr. Jorge Anibal Cornejo Proaño, Gerente General. El lote de terreno signado con el # "Once", manzana "H" del Programa denominado "NIÑO JESUS DOS", ubicado en la parroquia Tarqui, cantón Manta, provincia de Manabí. Con una superficie total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000000022312	BRAVO MACIAS EDDIE ROBINSON	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000000549	BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA	NO DEFINIDO	MANTA	



Registro de : COMPRA VENTA

[4 / 7] COMPRA VENTA

Inscrito el : martes, 09 de mayo de 2006 **Número de Inscripción:** 1039 **Tomo:** I
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 2063 **Folio Inicial:** 13.394
Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA **Folio Final:** 13.404
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 30 de diciembre de 2005
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Inmueble ubicado en el Programa de Vivienda Urbanización Niño Jesus Dos, de la parroquia Tarqui, del cantón Manta signado con el No. Once manzana "H". Con una superficie total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1303289746	AGUAYO MERA FABIAN EDILBERTO	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1311513681	MACIAS DELGADO LUSBELIA EDELMIRA	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000022312	BRAVO MACIAS EDDIE ROBINSON	CASADO(A)	MANTA	

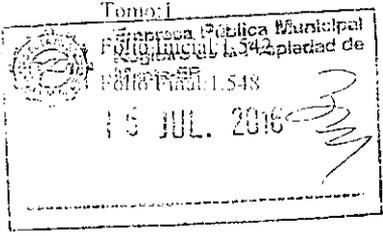
c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	3022	06/dic./2005	41.996	42.007

Registro de : COMPRA VENTA

[5 / 7] COMPRA VENTA

Inscrito el : martes, 12 de enero de 2010 **Número de Inscripción:** 95 **Tomo:** I
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 171
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA
Cantón Notaría: MANTA



Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 18 de diciembre de 2009

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de terreno ubicado en el Programa de Vivienda Urbanización Niño Jesús Dos, de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1307684504	GARCIA ESPINOZA GALO DIONICIO	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1303289746	AGUAYO MERA FABIAN EDILBERTO	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1306798636	GARCIA ESPINOZA GLADYS DE LOS ANGELES	CASADO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	1039	09/may./2006	13.394	13.404

Registro de : HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

[6 / 7] HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

Inscrito el : miércoles, 02 de junio de 2010

Número de Inscripción: 676

Tomo:18

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 2974

Folio Inicial:10.857

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Folio Final:10.869

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 29 de abril de 2010

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Hipoteca Abierta-Prohibición de Enajenar bienes. sobre un terreno ubicado en el programa de Vivienda Urbanización Niño Jesús Dos de la parroquia Tarqui del Cantón Manta. signado con el número Once Manzana H. .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ACREEDOR HIPOTECARIO	1360016390001	BANCO NACIONAL DE FOMENTO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEUDOR HIPOTECARIO	1307684504	GARCIA ESPINOZA GALO DIONICIO	SOLTERO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	95	12/ene./2010	1.542	1.548

Registro de : HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

[7 / 7] HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

Inscrito el : martes, 29 de marzo de 2016

Número de Inscripción: 365

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1940

Folio Inicial:9.296

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA DE MANTA

Folio Final:9.307

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 15 de marzo de 2016

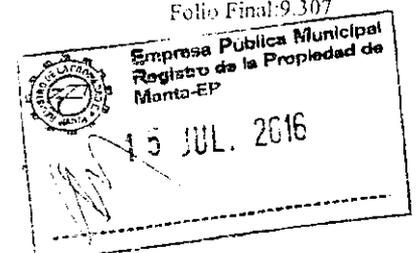
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Cancelación de Hipoteca y Prohibición

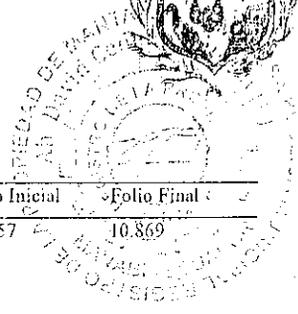
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
---------	------------	--------------------------	--------------	--------	---------------------





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



ACREEDOR 800000000053633BANCO NACIONAL DE FOMENTO MANTA
HIPOTECARIO SUCURSAL MANTA
DEUDOR 1307684504 GARCIA ESPINOZA GALO DIONICIO SOLFERO(A) MANTA
HIPOTECARIO

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	676	02/jun./2010	10.857	10.869

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	4
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	2
PLANOS	1
<<Total Inscripciones >>	7

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 12:05:55 del viernes, 15 de julio de 2016

A petición de: GARCIA ESPINOZA GALO DIONICIO

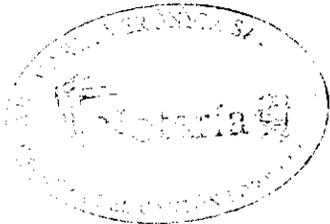
Elaborado por : *Zayda Azucena*
ZAYDA AZUCENA SALTOS PACHAY
1307300432



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

[Firma manuscrita]
AB. JOSE DAVID CEDENO RUPERTI
Firma del Registrador (E)

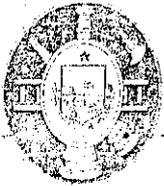
El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP
15 JUL. 2016 *[Firma]*

BanEcuador B.P.
 15/07/2016 04:09:12 p.m. OK
 CONVENIO: 2950 GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
 CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
 CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
 REFERENCIA: 704910735
 Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
 OFICINA: 68 - PORTOVIEJO OP: aibarra
 INSTITUCION DEPOSITANTE: GPH
 FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo: 5.52
 Comision Efectivo: 0.54
 IVA 8 0.06
 TOTAL: 6.12
 SUJETO A VERIFICACION



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

Dirección: Avenida 11
 entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747
 Manta - Manabí

000009024

911 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

[Empty box for additional information]

DATOS DEL CONTRIBUYENTE
 1307684504
 CI/RUC: GARCIA ESPINOZA GALO DIONICIO
 NOMBRES :
 RAZÓN SOCIAL: MZ- H LT. 11 C.D. NIÑO # 2
 DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO
 CLAVE CATASTRAL:
 AVALÚO PROPIEDAD:
 DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO
 N° PAGO: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
 CAJA: 13/06/2016 09:41:12
 FECHA DE PAGO:

VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
TOTAL A PAGAR		



VALIDO HASTA: domingo, 11 de septiembre de 2016
 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Mania
R.U.C.: 1360000980001
Dirección: Av. Ma y Calle 3 - Tel.: 2611 - 479 / 2611 - 477

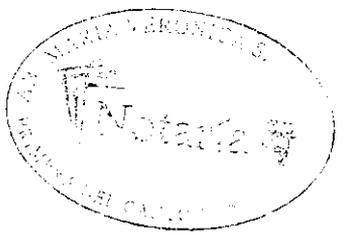
TÍTULO DE CRÉDITO No. 0494441

7/15/2016 1:15

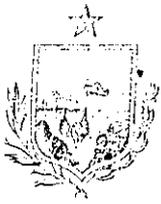
OBSERVACIÓN		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CUANTIA \$55298.37 ubicada en MANITA de la parroquia TARCUI		2-23-22-11-000	200.00	21903.98	215249	494441
VENDEDOR						
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	ALCABALAS Y ADICIONALES			
1307684604	GARCIA ESPINOZA GAL O DIONICIO	MZ-H LT 11 PROG. DE VIV. URB. NIÑO JESUS # 2	CONCEPTO		VALOR	
	ADQUIRENTE		Impuesto principal		522.98	
			Junta de Representancia de Guayaquil		155.90	
			TOTAL A PAGAR		718.88	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO		718.88	
1312977008	MACIAS ZAMORA KENIA MARIBEL	S/N	SALDO		0.00	

EMISION: 7/15/2016 1:15 ALEXIS ANTONIO REYES PICO

SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY



CANTÓN MANIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANIA



Oficio N. 0405-JCM-DACR-GAD-M.
Manta, Abril 01 del 2016

SR:
Galo Dionicio García
Ciudad.-



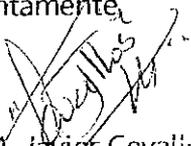
De mi consideración:

En atención a su oficio S/N. recibido en esta Dirección en Abril 01/2016, que en su parte pertinente solicita: Se le extienda copia de la **FICHA CATASTRAL** del predio, signado con la Clave Catastral N. **2222211000**

De acuerdo a su petición, adjunto al presente sírvase encontrar copia de la Ficha Catastral, misma que reposa en esta Dirección.

Particular que comunico a Ud. Para los fines pertinentes.

Atentamente,

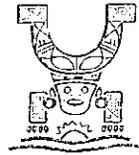

C.P.A. Javier Cevallos M.
**DIRECTOR (E) DE AVALUOS, CATASTRO Y
REGISTROS DEL GAD.-MANTA**
GEMA GARCIA



0000012

doc

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

Nº 053128



REGULACIÓN URBANA
(LÍNEA DE FABRICA)

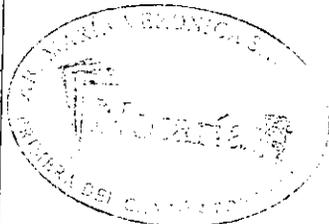
HOJA DE CONTROL No.- 371-2016
FECHA DE INFORME: 30/03/2016

1.- IDENTIFICACION PREDIAL:

PROPIETARIO: GARCIA ESPINOZA GALO DIONICIO
 UBICACIÓN: PROGRAMA DE VIVIENDA URBANIZACION NIÑO DIVINO JESUS DOS-MZ H - LOTE 11
 C. CATASTRAL: 2222211000
 PARROQUIA: LOS ESTEROS

2.- FORMA DE OCUPACION DEL SUELO:

CÓDIGO:	C-203
OCUPACION DE SUELO:	CONTINUA CON RETIRO FRONTAL
LOTE MIN:	200
FRENTE MIN:	8.00
N. PISOS:	3
ALTURA MÁXIMA:	9.00
COS:	0.80
CUS:	2.40
FRENTE:	3
LATERAL 1:	0
LATERAL 2:	0
POSTERIOR:	2
ENTRE BLOQUES:	0



3.- USO DE SUELO:

RESIDENCIAL:	
RU-1:	
RU-2 (urbano):	
RU-2 (rural):	
RU-3:	X
INDUSTRIAL:	
EQUIPAMIENTO:	
SERVICIOS PÚBLICOS:	
OTROS:	

Residencial 1.- Son zonas de uso residencial en las que se permite la presencia limitada de comercios y servicios de nivel barrial y equipamientos barriales y sectoriales.
 Residencial 2.- Son zonas de uso residencial en las que se permite la presencia limitada de comercios y servicios de nivel barrial y sectorial y equipamientos barriales, sectoriales y zonales. (ZONA URBANA Y RURAL ESTABLECIDAS EN EL PDOT).
 Residencial 3.- Son zonas de uso residencial en las que se permiten comercios, servicios y equipamientos de nivel barrial, sectorial y zonal, y de manera condicionada el uso industrial de bajo impacto ambiental / urbano.

4.- MEDIDAS Y LINDEROS:

SEGÚN ESCRITURA:
 POR EL FRENTE: 10,00m con calle publica
 POR ATRAS: 10,00m con lote Nº 10 de la MZ. H
 COSTADO IZQUIERDO: 20,00m y Lote Nº 12 -
 COSTADO DERECHO: 20,00m con calle publica
 ÁREA TOTAL: 200,00 m2

5.- AFECTACIÓN AL PLAN REGULADOR

SI:
 NO:

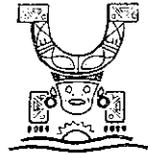
00000009
 OBSERVACIONES:
nueve G

NOTA: el presente documento es válido para: aprobación de planos; trámites de hipoteca o préstamos; trabajos varios; aprobación de urbanizaciones; edificaciones en general; anteproyectos;

Arq. Candhy Ordoñez C.
TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

"El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite, y a los documentos que se presenta de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes."

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 107757



**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

GARCIA ESPINOZA GALO DIONICIO

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 15 de JUNIO de 20 2016

VALIDO PARA LA CLAVE
222211000 MZ-H LT.11 PROG. DE VIV. URB. NIÑO JESUS # 2

Manta, quince de junio del dos mil diesiseis



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Sra. Juliana R. ...
REGALACION



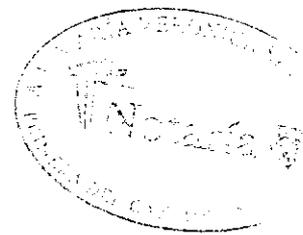
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 078741

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

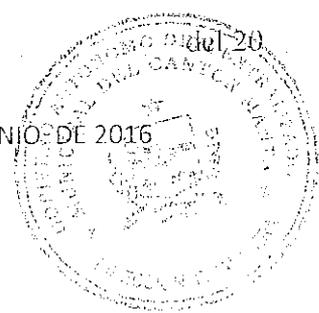
A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION. perteneciente a GARCIA ESPINOZA GALO DIONICIO. ubicada MZ-H LT. 11. PROG. DE VIV. URB. NIÑO JESUS #2. cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE. asciende a la cantidad de \$21903.48 VEINTI UN MIL NOVECIENTOS TRES 48/100 CENTAVOS. CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA.



JMD

Manta, de
14 DE JUNIO DE 2016

Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS



No. Certificación: 131626

Nº 131626

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 39280

Fecha: 31 de marzo de 2016

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-22-22-11-000

Ubicado en: MZ-H LT.11 PROG. DE VIV. URB. NIÑO JESUS # 2

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 200,00 M2

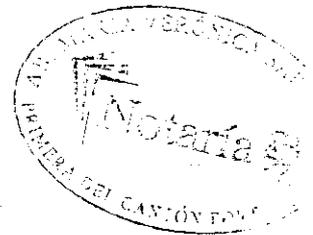
Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1307684504

GARCIA ESPINOZA GALO DIONICIO



CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	4600,00
CONSTRUCCIÓN:	17303,48
	<u>21903,48</u>

Son: VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TRES DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón
Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)

0000010

dis

Impreso por: MARIS REYES 31.03.2016 9:40:25

FORMULARIO DE ENROLAMIENTO

SEGURO DE VIDA BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS

Nombre del Deudor Principal: KENIA JUANBEL MACIAS ZAPORA
 Dirección Residencial: LOS ESTEROS CIUDADES DÍJIMO PÍJÓ
 Cédula: 1312577008 Estado Civil: SOLTERA
 Lugar y fecha de nacimiento: PIANTA 21-10-1988

BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE VIDA

NOMBRE	DIRECCIÓN	PARENTESCO	%
JEAN PIERRE SOLOZGUA MACIAS	CIUDADES DÍJIMO PÍJÓ, LOS ESTEROS	HITO	100

DECLARACION DE SALUD BÁSICA

- ¿Sufre o ha sufrido trastornos cardiovasculares, trastornos renales, tensión arterial alta, sobrepeso, diabetes, derrame cerebral, cáncer, tumores, asma, trastornos inmunológicos o padecimientos relacionados con el SIDA? SI NO
- ¿Tiene en la actualidad o ha padecido alguna enfermedad o pérdida funcional o anatómica, accidentes o enfermedades que impidan desempeñar labores propias de su ocupación en los últimos tres años? SI NO
- ¿Está en la actualidad bajo tratamiento o supervisión médica o sabe si tiene que consultar a un médico o si será hospitalizado o intervenido quirúrgicamente? SI NO
- ¿Tiene usted alguna otra cosa que declarar sobre su salud? SI NO



Si respondió SI en alguna pregunta de la 1 a la 4 favor detallar

5. ¿Considera usted que goza de buena salud? SI NO

Si respondió NO FAVOR EXPLIQUE:

La Compañía se reserva el derecho de solicitar requisitos médicos si lo estima conveniente, así como declinar cualquier solicitud que no esté de acuerdo con sus normas de selección de riesgos.

Toda falsa declaración o reticencia en el suministro de datos, vicia de nulidad relativa la cobertura del Asegurado bajo esta póliza, conforme lo establecido en la ley.

FIRMA: Kenia Macias Z.

Lugar y Fecha: PIANTA, 16-06-2016

Nota: El presente formulario ha sido aprobado por Superintendencia de Bancos con Resolución No. SBS-INS-2002-108 de 19 de marzo de 2002.

Quito, _____

Señores

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 601913,
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)
señor(es) GAO DIONICIO GARCIA ESPINOZA es de US\$
55.298,37 (CINCUENTA Y CINCO MIL DUECENTOS NOVENTA Y OCHO 37/100) Dólares
de los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,

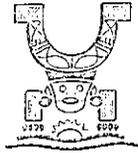
→ Kenia Macías Z.

Sr.

C.C.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 079429



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN perteneciente a GARCIA ESPINOZA GALO DIONICIO ubicada MZ-H LT. 11. PROG. DE-VIV. URB. NIÑO JESUS #2 cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$21903.48 VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TRES DOLARES CON 48/100 de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA Y COMPRAVENTA NO CAUSA UTILIDADES YA QUE LA CUANTIA ANTERIOR ES IGUAL A LA ACTUAL

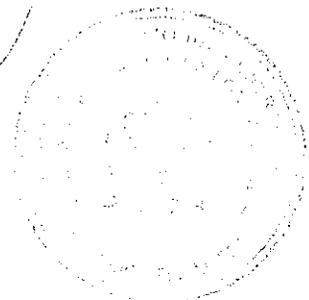
JZM

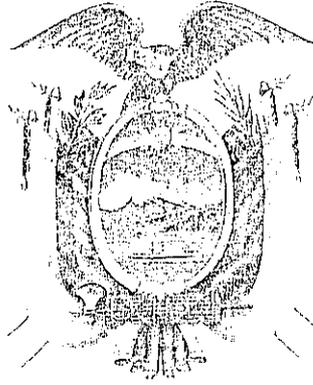


18 DE JULIO DEL 2016

Manta, de del 20

Director Financiera Municipal





ESCRITURA

Autorizada por la
Abogada

Patricia Mendoza Briones

NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
DEL CANTÓN MANTA

0000053
Cincuenta y ocho

NOTARIA
PUBLICA

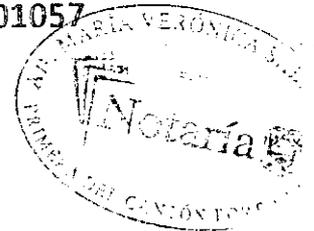


ESCRITURA

CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.-
QUE OTORGA EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL MANTA.-
A FAVOR DEL SEÑOR GALO DIONICIO GARCIA ESPINOZA.-

CÓDIGO NUMÉRICO: 20161308002P01057

CUANTIA INDETERMINADA



FECHA DE OTORGAMIENTO: 15 DE MARZO DEL 2016
CONFERI PRIMERA COPIA: EL DÍA 16 DE MARZO DEL 2016

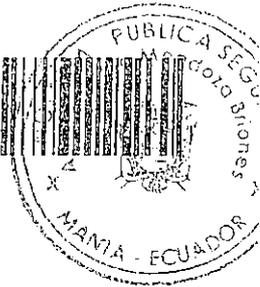
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA
Autorizada por la Notaria Segunda
ABOGADA PATRICIA MENDOZA BRIONES

0000057

Patricia y Nieto

Factura: 001-002-000015595

20161308002P01057



NOTARIO(A) PATRICIA DEL CARMEN MENDOZA BRIONES

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

1

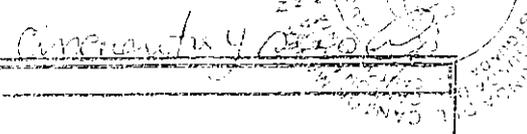
Escritura N°:		20161308002P01057					
ACTO O CONTRATO:							
CANCELACIONES DE HIPOTECA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		15 DE MARZO DEL 2016, (11:26)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ZAMBRANO ARTEAGA WENDY LISSETTE	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1311846545	ECUATORIANA	ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)	BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	GARCIA ESPINOZA GALO DIONICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307684504	ECUATORIANA	DEUDOR(A) HIPOTECARIO(A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CANCELACION DE HIPOTECA SOBRE UN BIEN INMUEBLE EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA URBANIZACION NIÑO DE JESUS DOS, DE LA PARROQUIA TARQUI, CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABI.					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) PATRICIA DEL CARMEN MENDOZA BRIONES

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

0000056



Escritura N°:		20161308002P01057					
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DEPARTAMENTO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		15 DE MARZO DEL 2016, (11:26)					

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GARCIA ESPINOZA GALO DIONICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1307684504	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		LA SEÑORA NOTARÍA SE TRASLADA A LAS OFICINAS DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL MANTA, CALLE 7 Y AVENIDA MALECON, EDIFICIO CNEI, MEZANINE 1.					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


 NOTARIO(A) PATRICIA DEL CARMEN MENDOZA BRIONES
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN MANTA





NOTARÍA SEGUNDA DE MANTA
 ABOG. PATRICIA MENDOZA BRIONES
 DIR: CALLE 8 Y AVENIDA 4
 TELEFONO: 052622583



FACTURA NÚMERO: 001-002-000015595

CÓDIGO NUMÉRICO: 20161308002F01057

CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- QUE OTORGA EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL MANTA.- A FAVOR DEL SEÑOR GALO DIONICIO GARCIA ESPINOZA.- LA CUANTIA ES INDETERMINADA.



En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes quince de Marzo del año dos mil dieciséis, ante mí, **ABOGADA PATRICIA MENDOZA BRIONES**, NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN MANTA, comparece la señora Economista **WENDY LISSETTE ZAMBRANO ARTEAGA**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres uno uno ocho cuatro seis cinco cuatro guión cinco, en su calidad de Cerente Comercial Titular de **EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO Sucursal Manta**, de conformidad con los documentos que en copias certificadas se agregan como habilitantes. Los comparecientes:

Abg. Patricia Mendoza Briones
 Notaria Pública Segunda
 Manta - Ecuador

0000055

Manta, 15 de Marzo de 2016

es mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Manta, legalmente capacitada para contratar y obligarse, a quien de conocerle personalmente y de haberme presentado su cédula de ciudadanía, doy fe.- Bien instruida en el objeto y resultado de esta escritura de "CANCELACION DE HIPOTECA Y PROHIBICION DE ENAJENAR", a cuyo otorgamiento procede, con amplia libertad y conocimiento, así como examinado que fuera en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me entrega cuyo tenor literario es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras a su cargo, sírvase hacer constar una más de CANCELACION DE HIPOTECA Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, que contiene en las siguientes



Abg. Patricia Mendoza Briones
Notario Pública Segura
Mantua - Ecuador

NOTARÍA
PÚBLICA

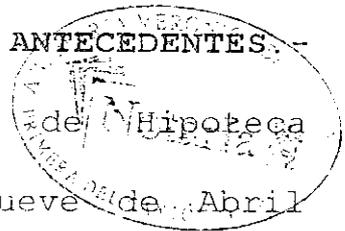
NOTARÍA SEGUNDA DE MANTA
ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES
DIR: CALLE 8 Y AVENIDA 4
TELEFONO: 052622583



Cláusulas. PRIMERA: COMPARECIENTE. -

Comparece al otorgamiento de este Instrumento Público, el BANCO NACIONAL DE FOMENTO, legal y debidamente representado por la Ingeniera WENDY LISSETTE ZAMBRANO ARTEAGA en su calidad de Gerente Comercial Titular de la SUCURSAL MANTA, de conformidad con los documentos que en copias certificadas se agregan como habilitantes. SEGUNDA. ANTECEDENTES. -

Mediante Escritura Pública de Hipoteca Abierta otorgada el veintinueve de Abril del dos mil diez, ante el Notario Público Tercero del Cantón Manta, inscrita en el Registro de la Propiedad, el dos de Junio del dos mil diez, bajo el número seiscientos setenta y seis (676) del Registro de Hipoteca y Gravámenes; Repertorio número dos mil novecientos setenta y cuatro (2974); el señor GALO DIONICIO GARCIA ESPINOZA, constituyó a favor del BANCO NACIONAL DE FOMENTO

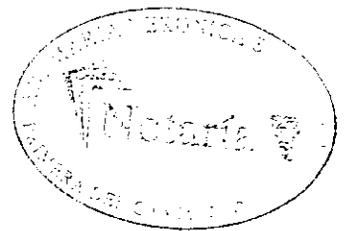


Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
MANTA - ECUADOR

0000051

SUCURSAL MANTA contrato de Hipoteca Abierta, prohibición de enajenar sobre un bien inmueble de su propiedad con las siguientes características: Un lote de terreno signado con el número ONCE, manzana H, ubicado en el programa de Vivienda Urbanización Niño de Jesús Dos de la parroquia Tarqui, cantón Manta, provincia de Manabí; cuyos linderos, dimensiones y demás especificaciones se encuentran detallados conforme de la escritura antes descrita. **TERCERA: CANCELACION DE**

OBLIGACIONES.- Según la solicitud de liberación de garantías, aprobada por el Banco Nacional de Fomento, Sucursal MANTA, que se adjunta como documento habilitante, es procedente la cancelación del gravamen hipotecario aludido en la Cláusula anterior. **CUARTA: CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y PROHIBICION DE ENAJENAR.-** Con estos antecedentes, el BANCO NACIONAL DE FOMENTO autoriza que se cancele la Hipoteca Abierta



Abg. Patricia Mendosa Briones
Notaría Pública Segunda
Provincia de Manabí



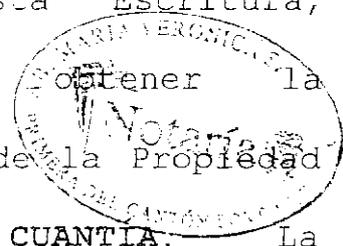
NOTARIA PUBLICA



NOTARIA SEGUNDA DE MANTA
ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES
DIR: CALLE 8 Y AVENIDA 4
TELEFONO: 052622593



y se deje sin efecto la Prohibición de Enajenar, constituidas a través de la Escritura Pública mencionada en la cláusula anterior del presente instrumento. **QUINTA: GASTOS.**- Todos los gastos que demanden la celebración e inscripción de esta Escritura Pública serán de cuenta exclusiva de los interesados, quienes se comprometen a entregar al **BANCO NACIONAL DE FOMENTO** una copia certificada de esta Escritura, quedando autorizados a sostener la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente. **SEXTA: CUANTIA.** La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Agregue Usted, Señor Notario, las demás Cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento. Minuta firmada por el señor Abogado Lenin Zúñiga Carranza, con Matricula del Foro de Abogado número 09-2011-638. (HASTA AQUÍ LA MINUTA) que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura.



Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

0000053

[Handwritten signature]

pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí la notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.- P

Elaborado por: C.M.M.B.

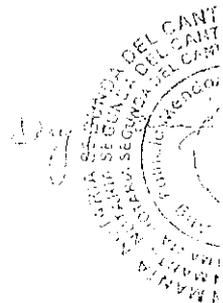


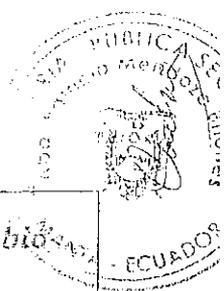
GERENTE
MANTA

ECON. WENDY LISSETTE ZAMBRANO ARTEAGA
C.C. No.131184654-5
GERENTE COMERCIAL TITULAR DEL BANCO
DE NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL MANTA

Abg. Patricia Méndez Briones
Notaria Pública Segunda
MANTA - ECUADOR

LA NOTARIA





Sumate al Cambio

FORMULARIO DE SOLICITUD DE LIBERACIÓN DE GARANTÍAS

Fecha: 23/02/2016
dd/mm/aaaa

Oficina: MANTA

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre del Solicitante: GARCIA ESPINOZA GALO DIONICIO
Apellido paterno Apellido Materno Nombre (s)

Domicilio: CDA Divino Niño - MANTA

Teléfono: 0068663963

Correo electrónico: galogencia1977@outlook.com

Solicito la liberación de garantía:

Prendaria:

Hipotecaria:



GALO GARCIA
FIRMA DE SOLICITANTE

VALIDADO
Administración Activos, Pasivos y Paramétricos
SI PROCEDE
Se entrega a Colaterales y Garantías los requisitos con las garantías físicas reanuda incluye copia de este formulario.
Entrega: 23/02/2016 Recibe: 23/02/2016
Fecha: 11 MAR 2016 Hora: 10:00

PARA USO EXCLUSIVO DE BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Créditos Directos

(Vigentes)

Número de Operación	Fecha de Concesión	Monto	Status	Garantía
<u>0160097993</u>	<u>3/08/2012</u>	<u>10.900</u>	<u>CANCELADO</u>	<u>HIPOTECARIA</u>

200 mt²

Créditos Indirectos

(Vigentes)

Número de Operación	Fecha de Concesión	Monto	Status	Garantía

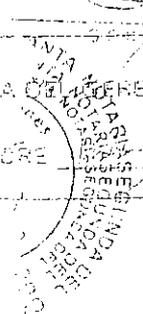
CANCELACION PARCIAL: SUPERFICIE TOTAL SUPERFICIE A CANCELAR: _____ REMANENTE: _____

De acuerdo a la revisión efectuada se identifica que el trámite de liberación de garantía es procedente:

BRANCO NACIONAL DE FOMENTO
MANTA
SI NO

FIRMA DEL REPRESENTANTE COMERCIAL: [Signature]
FIRMA DEL REPRESENTANTE DE CREDITO: [Signature]

NUMERO: 0000052



Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

circuito jdo
BOGUSANO
Claro



OFICIO PODER



06005

Quito, a 4^{ta} SET. 2018

Economista
Wendy Lissette Zambrano Arlaaga
GERENTE COMERCIAL DE SUCURSAL, TITULAR
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
MANTA

De mi consideración:

En mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la Institución conforme lo preceptuado en el Art. 34 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento y el Art. 35 numeral -15; y, en concordancia con lo establecido en el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Función Administrativa, me corresponde: "dirigir la administración del Banco, buscar el mejoramiento de su organización y velar por la observancia de la Ley, Estatuto, Reglamentos, Regulaciones, y el cumplimiento de las resoluciones del Directorio". Para el cabal desempeño de estos deberes y atribuciones, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejecutar y asumir de conformidad con lo que establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Nacional de Fomento, y más normativa vigente aplicable en la Entidad, delego a usted las funciones que a continuación se detallan, las que desempeñará dentro de la circunscripción de la Sucursal MANTA que serán asumidas bajo su responsabilidad, con estricta sujeción a la Ley, Estatutos, Reglamentos, Regulaciones, Resoluciones e Instructivos vigentes en el Banco; y, demás disposiciones de esta Gerencia General:

1. Administrar el talento humano de la Sucursal y oficinas dependientes.
2. Autorizar vacaciones al personal comercial de la Sucursal y oficinas dependientes, de acuerdo con las normas vigentes y a los calendarios aprobados por esa Oficina.
3. Imponer sanciones administrativas previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, al personal comercial de la Sucursal y oficinas dependientes, sujeto al Código de Trabajo, y solicitar a la Unidad de Talento Humano en Casa Matriz la imposición de sanciones disciplinarias para los servidores de la Sucursal y oficinas dependientes, sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público.
4. Gestionar el pago de horas extraordinarias o suplementarias del personal comercial de la Sucursal y oficinas dependientes, para autorización de la Gerencia Zonal.
5. Autorizar, suscribir, disponer la inscripción y dar por terminado los contratos de pronda agrícola o industrial que garantizan los préstamos concedidos por la Institución a través de la Sucursal, Agencia (cuando no hay Jefe de agencia) u Oficina Especial de Jurisdicción de ser el caso.
6. Suscribir convenios para la apertura y administración de cuentas corrientes de Fondos Rotativos de Ingresos y de cuentas especiales con las Instituciones del Sector Público en la Sucursal, Agencia (cuando no hay Jefe de agencia) u Oficina Especial de Jurisdicción de ser el caso.
7. Formalizar y suscribir las compraventas o remates de bienes muebles o inmuebles de la Sucursal, Agencia (cuando no haya Jefe de Agencia) u oficina especial de su jurisdicción, en los casos expresamente autorizados por el Directorio o el Gerente General del Banco, según corresponda, cumpliendo con las disposiciones legales pertinentes.
8. Suscribir contratos de arrendamiento de edificios y locales para funcionamiento de las oficinas de la Sucursal, Agencia (cuando no hay Jefe de Agencia) u Oficina Especial de su jurisdicción de ser el caso.

BOY FE: Que el documento que antecede en número de 01 fojas es copia de la copia que se me fue presentada para constatación Manta.

Abg. Patricia Mendoza Erlones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

Abg. Patricia Mendoza Erlones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

000005!



9. Comparecer como actor, tercerista coadyuvante o excluyente, tercero perjudicado, denunciante o reclamante ante cualquier autoridad administrativa y judicial de la República, en defensa de los intereses del Banco, en coordinación con la Gerencia de Asesoría Jurídica de Casa Matriz. Además queda facultado para interponer los recursos ante los Organismos de la Superintendencia de Bancos de su jurisdicción, tomando en cuenta para el efecto la indicada Coordinación.
10. Acoplar la constitución de garantías hipotecarias a favor del Banco por créditos concedidos; cancelarias total o parcialmente cuando fuere el caso.
11. Cancelar las hipotecas por los préstamos hipotecarios concedidos por el B.N.F. al personal de la Oficina, previa la acreditación de la cancelación de las obligaciones, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.
12. Verificar la aplicación de la normativa y procesos inherentes a la prevención de lavado de activos, como Delegado del Oficial de Cumplimiento de la Sucursal, Agencia y Oficina Especial.

En la ejecución de estas funciones delegadas, al igual que en las demás que le son asignadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Nacional de Fomento y más normativa aplicable en la Institución, se observará y cumplirá de manera estricta las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos dadas por la Contraloría General del Estado; así como a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, Código de Ética, Reglamentos, Manuales, Instructivos y Regulaciones propias de nuestra Institución.

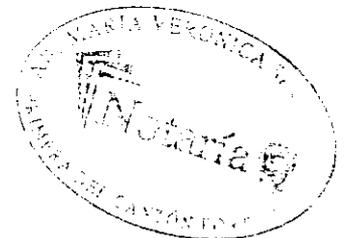
De existir contratos pendientes de suscribir anteriores a la fecha de emisión de este documento, podrán ser firmados previa autorización de la Gerencia General.

Estas atribuciones rigen a partir del 01 de septiembre de 2014.

Atentamente,

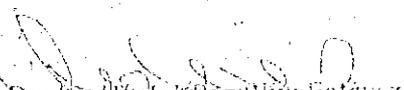


Economista Freddy Monge Muñoz
GERENTE GENERAL
BANCO NACIONAL DE FOMENTO



APROBADO POR:	Abg. Carlos Toranzo	
REVISADO POR:	Abg. Patricia	
ELABORADO POR:	Acuerdo	
REFERENCIA:	Acta. Reunión	

CERTIFICO. En mi calidad de Secretario General del Banco Nacional de Fomento certifico que la firma y rúbrica que anteceden corresponden al Econ. Freddy Monge Muñoz, Gerente General y Representante Legal de la Institución, quien tiene facultad de delegar las atribuciones y responsabilidades que anteceden.



Doctor Hector Pazmino Estevez
SECRETARIO GENERAL

Abg. Patricia Mendez Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CATEGORÍA

IDENTIFICACION N° 131184654-5

CIUDADANÍA
 NOMBRES
 ZAMBRANO ARTEAGA
 WENDY LISSETTE
 LUGAR DE NACIMIENTO
 MANABI
 MANABI
 MANABI

FECHA NACIMIENTO 1999-01-03
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADOCIVIL SOLTERA




INSTRUMENTO PÚBLICO
 ECONOMISTA

FECHAS Y NÚMERO DE FOLIOS
 ZAMBRANO CHAVEZ WILYER NARCISO

APellidos y Nombres de la Activa
 ARTEAGA ALDÍYAR MARIA SERRA RUIRTE

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 MANABI
 2014-05-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2014-05-07





REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 17-FEB-2014

002 - 0306 1311846645
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉCULA
 ZAMBRANO ARTEAGA WENDY LISSETTE

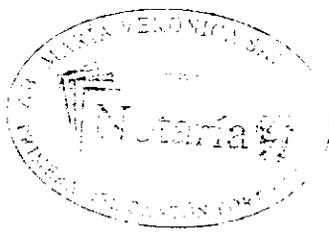
MANABI
 PROVINCIA
 MANABI
 CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN 2
 EL OY ALFARO 4
 PARROQUIA 2014

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUZGA

DOY FE: Que las precedentes reproducciones que constan en..... fojas útiles, anversos, reversos son iguales a los originales Manabi..... 5-10-2014

[Signature]
 Abg. Patricia Mendoza Briones
 Notaria Pública Segunda
 Manabi - Ecuador



Abg. Patricia Mendoza Briones
 Notaria Pública Segunda
 Manabi - Ecuador

0000050

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANÍA N° 130768450-4

APELLIDOS Y NOMBRES: GARCIA ESPINOZA GALO DIONICIO

LUGAR DE NACIMIENTO: MANABI

PORTAVIEJO: ABBON CALDESON

FECHA DE NACIMIENTO: 1977-01-28

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Soltero

INSTRUCCION: BASICA PROFESION/DESIGNACION: ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GARCIA GARCIA GALO FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ESPINOZA I SEGUNDA RIDELENA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: GUAYAQUIL 2011-06-14

FECHA DE EXPIRACION: 2021-06-14

GALO, GARCIA GALO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 1307684504

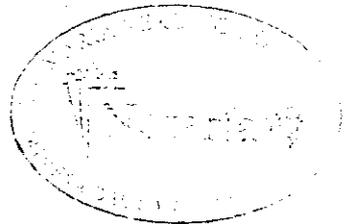
002-0028-0028 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 GARCIA ESPINOZA GALO DIONICIO

MANABI CIRCUNSCRIPCION 1
 PROVINCIA LOS ESTEROS 2
 MANTA ZONA
 CANTON PARROQUIA

1. PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

DOY FE: Que las precedentes reproducciones que constan en..... fojas útiles, anversos, reversos son iguales a sus originales, Manabí, 15 de febrero de 2016.

Abg. Patricia Mendoza Briones
 Notaria Pública Segunda
 Manabí - Ecuador



0000049

Cuarenta y nueve

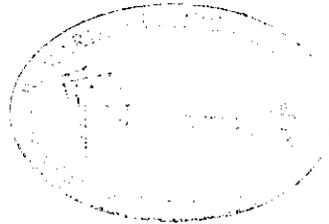
Abg. Patricia Mendoza Briones
 Notaria Publica Segunda
 Manabí - Ecuador

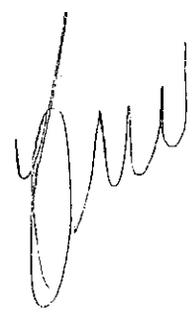
ESTAS 02 FOLIOS ESTÁN
RUBRICADAS POR MÍ
Abg. Patricia Mendoza Briones

NOTARIA SEGUNDA DE MANTA
ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES
DIR: CALLE 8 Y AVENIDA 4
TELEFONO: 052622583

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA A LOS DIECISEIS
DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-
ESCRITURA No. 20161308002P01057.- LA NOTARIA.-


Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador



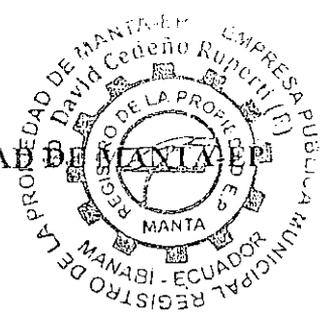






EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

MANTA, ECUADOR
y Avenida 4, Esquina
Telf: 052624758
www.registromanta.gob.ec



Razón de Inscripción

Periodo: 2016	Número de Inscripción: 365
	Número de Repertorio: 1940

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinte y nueve de Marzo de Dos Mil Dieciseis queda inscrito el acto o contrato de CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION DE ENAJENAR, en el Registro de HIPOTECAS Y GRAVÁMENES con el número de inscripción 365 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
800000000053633	BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL MANTA	ACREEDOR HIPOTECARIO
1307684504	GARCIA ESPINOZA GALO DIONICIO	DEUDOR HIPOTECARIO

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Numero Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	222211000	18883	CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION DE ENAJENAR

Libro : HIPOTECAS Y GRAVÁMENES
 Acto : CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION DE ENAJENAR
 Fecha : 29-mar./2016
 Usuario: yoy_ovallos



X.B. JOSE DAVID CEDENO RUPERTI
 Registrador de la Propiedad (E)

MANTA, martes, 29 de marzo de 2016

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP
 martes, 29 de marzo de 2016

0000043
 cuarenta y ocho

Empresa Pública Municipal
 Registro de la Propiedad de
 Manta-EP
 29 MAR. 2016
 Page 1 of 1

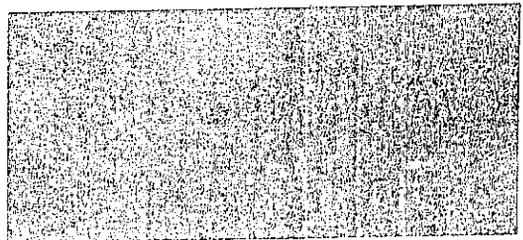
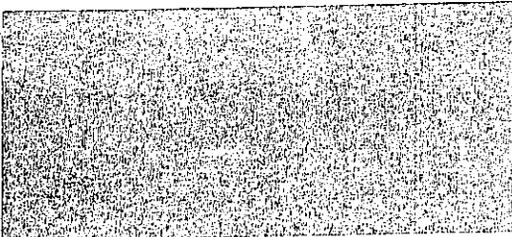
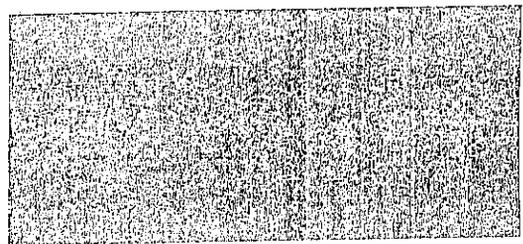
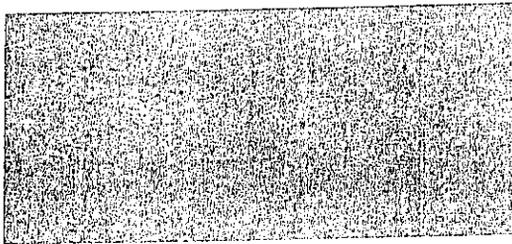


Ab. Raúl Eduardo González Melgar

Notaría 3^{era}
de Manta



Nº 3.710



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE

OTORGADA EN LA CIUDAD DE MANTA, D. O. N. G. EL DIA 15 DE ABRIL DE 1960.

OTORGANTES:

CUANTÍA (S)

MANTA,

0000046

Manabuza y...

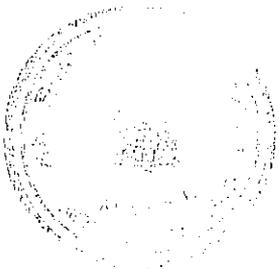
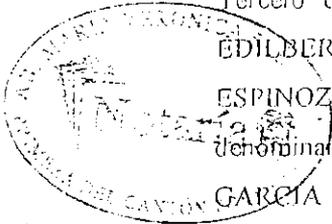
Copia Certificada

NUMERO : (3.710)

COMPRAVENTA : OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES FABIAN EDILBERTO AGUAYO MERA Y GLADYS DE LOS ANGELES GARCIA ESPINOZA A FAVOR DEL SEÑOR GALO DIONICIO GARCIA ESPINOZA.-

CUANTIA: \$ 4.412,52.-

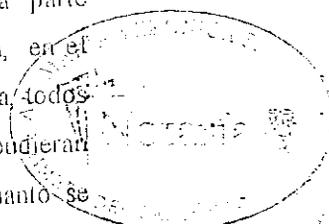
En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes dieciocho de Diciembre del año dos mil nueve, ante mí Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Público Tercero del Cantón, Comparecen, por una parte los cónyuges señores FABIAN EDILBERTO AGUAYO MERA Y GLADYS DE LOS ANGELES GARCIA ESPINOZA; casados entre sí; ambos por sus propios derechos y a quienes se les denominará "LOS VENDEDORES"; y, por otra parte el señor GALO DIONICIO GARCIA ESPINOZA; de estado civil soltero, por sus propios derechos y a quien se le denominará "EL COMPRADOR".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, sin parentesco entre las partes, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una de COMPRAVENTA, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen, intervienen, otorgan y suscriben, por una parte los cónyuges señores FABIAN EDILBERTO AGUAYO MERA Y GLADYS DE LOS ANGELES GARCIA ESPINOZA; ambos por sus propios derechos y a quienes se les denominará "LOS VENDEDORES"; y, por otra parte el señor GALO DIONICIO GARCIA ESPINOZA; por sus propios derechos y a quien se le denominará "EL COMPRADOR".- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los cónyuges señores FABIAN EDILBERTO AGUAYO MERA Y GLADYS DE LOS ANGELES GARCIA ESPINOZA, son dueños y propietarios de un lote de terreno ubicado en el Programa de viviendas Urbanización NIÑO JESUS DOS de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, adquirido por compra al señor EDDIE ROBINSON BRAVO MACIAS y



0000045

Cuarenta y cinco

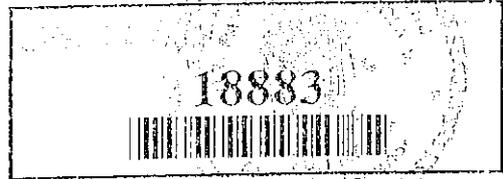
esposa, escritura celebrada en la Notaría Primera del Cantón Manta en fecha treinta de Diciembre del dos mil cinco e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta en fecha nueve de Mayo del dos mil seis.- Lote de terreno signado con el Número : ONCE de la Manzana "H" el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos : Por el Frente, diez metros y lindera con Calle Pública ; Por Atrás, con diez metros y lindera con Lote Número : diez de la Manzana "H" , Por el Costado Izquierdo, veinte metros y lote Número : doce de la Manzana "H" ; Por el Costado Derecho, veinte metros y lindera con Calle Pública.- Lote de terreno que tiene una superficie total de: DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. **TERCERA: VENTA.-** Enunciando lo anterior y por medio del presente instrumento, los vendedores manifiestan que hoy tienen a bien dar en venta real enajenación perpetua a favor del comprador el lote de terreno descrito en la cláusula anterior, con sus medidas y linderos descritas.- No obstante de determinarse sus mensuras la venta se la realiza como cuerpo cierto bajo los linderos ya determinados cualesquiera que sea su cabida; Por lo tanto la parte vendedora transfiere a la parte compradora el dominio, uso, goce y posesión, en el inmueble descrito como el vendido ; comprendiéndose en esta venta, todos los derechos reales como bien propio de los enajenantes les correspondan o pudieran corresponderles, en consecuencia en esta venta queda comprendido todo cuanto se encuentre bajo los linderos y mensuras declaradas. **CUARTA: PRECIO.-** El precio de la presente compraventa convenido entre las partes es la cantidad de: **CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE DOLARES CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLARES** ; que la parte vendedora declara tenerlos recibidos en dinero en efectivo y moneda de curso legal de poder de la parte compradora ; sin opción por este concepto a reclamos posteriores; declara además la parte vendedora que el inmueble materia del presente contrato se encuentra libre de gravámenes, obligándose no obstante al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley. **QUINTA: SANEAMIENTO:** La parte vendedora declara, que el bien materia de este contrato se encuentra libre de todo gravamen el mismo que no es materia de juicio y se obliga al saneamiento en los términos de Ley.- **SEXTA: ACEPTACION.-** Los otorgantes manifiestan que aceptan el contenido de este Instrumento por convenir a sus intereses y estar conforme con todo lo estipulado. **SEPTIMA: INSCRIPCION.-** La parte vendedora faculta a la parte compradora





MINISTERIO DE LA FORTALEZA DEL
CANTÓN SAN FABIÁN DE MANTA

Avenida 3 y Calle 12



Conforme a la solicitud Número: 76189, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 18883:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *Miércoles, 16 de Diciembre de 2009*

Parroquia: Tarqui

Tipo de Predio: Urbano

Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: 2222211000XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Terreno ubicado en el programa de Vivienda Urbanización Niño Jesús Dos, de la parroquia Tarqui del Cantón Manta, signado con el No. Once manzana "H", dentro de las siguientes medidas y linderos.

POR EL FRENTE; con diez metros y lindera con calle pública

POR ATRAS; con diez metros y lindera con lote No. diez de la manzana H

POR EL COSTADO IZQUIERDO; con veinte metros y lindera con lote No. 12 de la manzana H.

POR EL COSTADO DERECHO; con veinte metros y lindera con calle pública

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE; doscientos metros cuadrados.

SOLVENCIA; El predio descrito a la presente fecha se encuentra libre de Gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	3.022 06/12/2005	41.996
Compra Venta	Compraventa	1.039 09/05/2006	13.394

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Compraventa

Inscrito el: *Martes, 06 de Diciembre de 2005*

Tomo: I Folio Inicial: 41.996 - Folio Final: 42.007

Número de Inscripción: 3.022 Número de Repertorio: 5.934

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: *Lunes, 14 de Agosto de 2000*

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

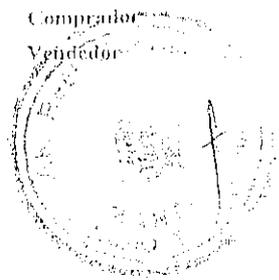
a.- Observaciones:

El Doctor Patricio Jaramillo Bermeo, Gerente del Banco Ecuatoriano de la Vivienda Agencia Manta, Mandatario del Sr. Jorge Anibal Cornejo Proaño, Gerente General.

El lote de terreno signado con el # "Once", manzana "H" del Programa denominado "NIÑO JESUS DOS", ubicado en la parroquia Tarqui, cantón Manta, provincia de Manabí. Con una superficie total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000022312	Bravo Macías Eddie Robinson	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000000549	Banco Ecuatoriano de la Vivienda		Manta



Certificación impresa por: Zúñ

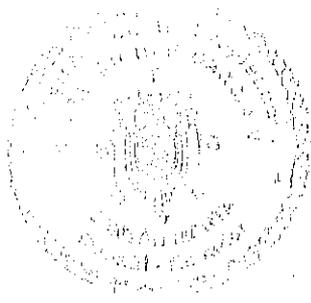
Ficha Registral: 18883

Página: 1 de 2

0000011
Cuarenta y cuatro

2 / 2 **Compraventa**

Inscrito el: Martes, 09 de Mayo de 2006
 Tomo: 1 Folio Inicial: 13.394 - Folio Final: 13.404
 Número de Inscripción: 1.039 Número de Repertorio: 2.00.3
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: Viernes, 30 de Diciembre de 2005
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

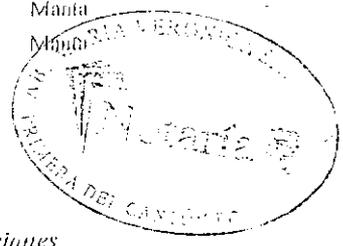


a.- Observaciones:

Imueble ubicado en el Programa de Vivienda Urbanización Niño Jesús Dos, de la parroquia Tarqui, del cantón Manta signado con el No. Once manzana "H". Con una superficie total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-03289746	Aguayo Mera Fabian Edilberto	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000022312	Bravo Macias Eddie Robinson	Casado	Manta
Vendedor	13-11513681	Macias Delgado Lusbelia Edelmira	Casado	Manta



c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	3022	06-Dic-2005	41996	42007

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 02:56:42 p del Jueves, 17 de Diciembre de 2009



VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ 7 + IVA

2009-76109



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

Dr. Patricio F. García Villavicencio
 Firma del Registrador.

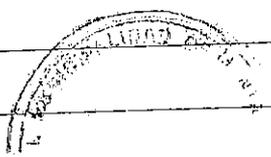
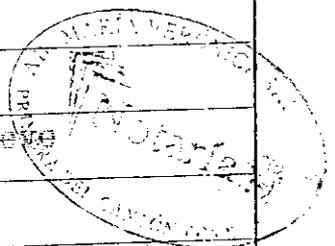
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus Asesores.



Valor \$ 1,00 Dólar

Nº 056081

1
2 **LA TESORERIA MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**
3 A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado
4 el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no
5 se ha encontrado registrado ningún Título de Crédito pendiente
6 de pago por concepto de impuestos o gravámenes a cargo de
7 **Por consiguiente se establece**
8 **AGUAYO MERRA FABIAN EDILBERTO** deudor de esta Municipalidad
9 **Manta,** **14** de **diciembre** de **200**
10
11
12 **VALIDA PARA LA CLAVE**
13 **#2272211000 MZ-11 LT-11 C.D. NIDO #2**
14 **Manta, catorce de diciembre del dos mil nueve**
15
16 **MUNICIPALIDAD DE MANTA**
17 *for*
Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

102

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta, Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 0106273

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: : AGUAYO MERRA FABIAN EDILBERTO
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: MZ-11 LT-11 C.D. NIDO # 2
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 0106273
CAJA: MARCA LITTA MANCHUQUITA B
FECHA DE PAGO: 14 de Diciembre de 2009 11:40:15

AREA DE SELLO

DESCRIPCIÓN	VALOR
0000043 <i>Cuarenta y tres</i>	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALOR DE MARCA FABIAN EDILBERTO 10 de Agosto de 2009
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

REGISTRO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
DIRECCION NACIONAL DE CIUDADANIA

CIUDADANIA 130679863-6
GARCIA ESPINOZA GLADYS DE LOS ANGELES
MANABI/PORTOVIEJO/ABDON CALDERON
21 AGOSTO 1970
001-0054-00366 F.
MANABI/PORTOVIEJO
ABDON CALDERON 1970

Glady's Garcia

CUYATORIANA***** VI1330162
CANTON EDILBERTO AGUAYO MERA
PREMARCA GUENACER, DOMESTICOS
BAJO GARCIA, ...
SEGUNDA ESPINOZA
MANTA 22/02/2005
22/02/2012
REN 0427869
Mota

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2000

075-0007 HUMERO 1306798636 CEDI LA
GARCIA ESPINOZA GLADYS DE LOS ANGELES
MANABI PROVINCIA MANTA CANTON
LOS ESTEROS PARROQUIA ZONA

SECRETARÍA DE AGUAYO



ALCABALAS Y ADICIONALES

POR \$

0033436

Manta, Diciembre 15 del 2009 del 20

Comunico a usted la celebracion de

una escritura publica de: compra venta de un terreno

C.I. 1.30.328974-6

ubicado en DIVINO NIÑO 2 de la parroquia LOS ESTEROS

del canton MANTA que otorga FABIAN EDILBERTO AGUAYO MERA

de _____ a favor

por el precio de 4.412,52 y cuyo pago se efectua con el siguiente detalle:

ALCABALA	Impuesto Total	54,12
ADICIONALES	Benef. Guayaquil	13,24
		67,36

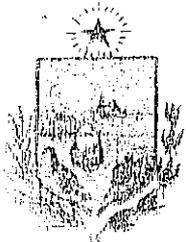
TOTAL \$

67,36

TESORERO MUNICIPAL

JUAN S.

CANCELADO 15 DIC 2009



Valor \$ 1.00 dólar

Nº 040575

LA DIRECCION FINANCIERA MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, **CERTIFICA:** Que revisado el catastro de Predios Urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en solar

perteneciente a FABIAN EDILBERTO AGUAYO MERA

ubicada DIVINO NIÑO 2

cuyo VALOR COMERCIAL PTE. COMPRA VENTA asciende a la cantidad

de CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE 32/100 DOLARES \$4.412,52

Nota: no causa impuesto a las utilidades; avalúo del 2005 \$112,33

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES

Precio de venta \$

Costo de Adquisición

Diferencia Bruta: \$

Mejoras

Diferencia Neta: \$

Años Transcurridos

Desvalorización Moneda

Utilidad Disponible: \$

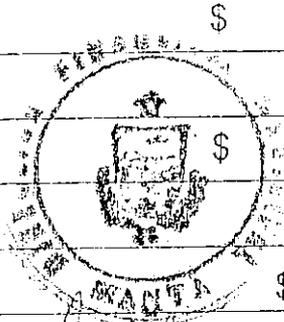
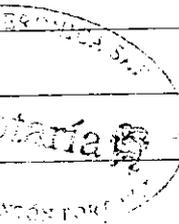
Impuesto Causado:

Por los primeros \$

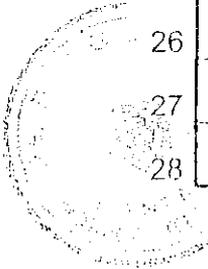
Por el exceso \$

TOTAL DE IMPUESTO: \$

Manta, 16 de Diciembre del 2009 del 200



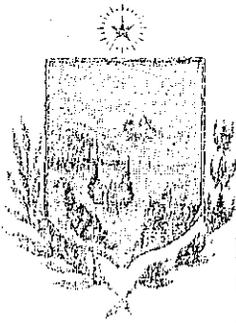
Marcela Mensocal Cabezas
MARCELA MENSOCAL CABEZAS
Directora Financiera Municipal



Ramon Macias D.

0000012
Cuarenta y dos

MUNICIPALIDAD DE MANTA
DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTROS Y REGISTROS



FECHA: DICIEMBRE 15 DE 2009

Nº.7.063

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros
 Certifica: Que revisado el Catastro de Predios Urbanos en
 vigencia, en el Archivo existente se constató que:

El predio de la clave: 2222211000

Ubicado en: MZ-H LT.11 CIUDADELA DIVINO NIÑO # 2

Area total del predio según escritura:-

Area total del predio : 200.00M2

Especie Valorada perteneciente al señor(a). **AGUAYO MERA FABIAN**

\$ 1,00

EDILBERTO

cuyo Avalúo VICENTE en dólares es de :

Nº 075019

TERRENO	4,412.52
CONSTRUCCIÓN	0

=====

4,412.52

SON: CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE 52/100
DOLARES.

AVALUO AÑO 2005:

TERRENO	112.33
CONSTRUCCIÓN	0

=====

112.33

SON: CIENTO DOCE 33/100 DOLARES.

Arq. Daniel Baltin Baltin

DIRECTOR DE AVALÚOS, CATASTROS Y REGISTROS

Muris r

5413
1300
19.33



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 IDENTIFICACION Y PASAPORTE

CIDADANIA No. 130768450-4

GARCIA ESPINOZA GALO DIONICIO

MANABI/PORTOVIJEJO/ABDON CALDERON

26 ENERO 1977

001 0057 00057 M

MANABI/PORTOVIJEJO

ABDON CALDERON 1977

GALO GARCIA



ECUATORIANA***** V41312422

SOLTERO

PRIMARIA AYUDANTE

GALO FRANCISCO GARCIA GARCIA

SEGUNDA FIBELINA ESPINOZA I

MANABI 06/09/2007

06/09/2019

REN 0673545



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

179-0045 NUMERO

1307684504 CEDULA

GARCIA ESPINOZA GALO DIONICIO

MANABI PROVINCIA

TARCHI CANTON

ABDON CALDERON ZONA

MEMBRADO DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 IDENTIFICACION Y PASAPORTE

CIDADANIA No. 130328974-6

AGUAYO MERA FARIAN EDILBERTO

MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA

29 ENERO 1969

001 0010 00106 M

MANABI/SANTA ANA

SANTA ANA 1969

Farián Mera Farián



ECUATORIANA***** V444414242

CASADO

GLADYS DE LOS ANGELES GARCIA E

PRIMARIA OBRERO

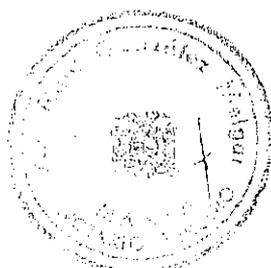
JUAN AGUAYO

JUBNA MERA

MANABI 24/08/2005

24/08/2017

REN 0463296

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

014-0001 NUMERO

1303289746 CEDULA

AGUAYO MERA FARIAN EDILBERTO

MANABI PROVINCIA

LOS RIOS CANTON

MEMBRADO DE LA JUNTA




0000041

Cuarenta y uno

para que solicite la inscripción de esta Escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. (Firmado) Abogado XAVIER VOELCKER CHAVEZ, Matrícula Número: QUINIENTOS SETENTA Y CINCO. Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se comprueba el pago de los Impuestos de Alcabalas, Patrióticos y sus Adicionales de acuerdo con la Ley.- Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario en alta voz de principio a fin; aquellos se ratifican en su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-

Fabjan Aguayo Mera
FABJAN AGUAYO MERA
C.C.No. 130328974-6

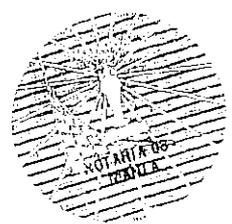
Gladys Garcia Espinoza
GLADYS GARCIA ESPINOZA
C.C.No. 130679863-6

Galo Garcia
GALO DIONICIO GARCIA ESPINOZA -
C.C.No. 130768450-4

[Signature]
EL NOTARIO



SE OTORGA ANTE MI Y EN FE DE ELLO COMPTENO ESTA PRIMERA COPIA QUE BELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANABÍ EN LA HABIDA SEGUR DE SU CUORRAMIENTO.- EL NOTARIO.



3

[Signature]
Abg. Xavier Chavez
100 DE AÑO

0000010
Cuarenta

Registro de la Propiedad del Cantón Manta

Avenida 3 y Calle 12

Número de Repertorio:

2010

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MANTA, certifica que a esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s).

1.- Con fecha Doce de Enero de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato COMPRAVENTA en el Registro de COMPRA VENTA con el número 95 celebrado entre: (AGUAYO MERA FABIAN EDILBERTO en calidad de VENDEDOR), (GARCIA ESPINOZA GLADYS DE LOS ANGELES en calidad de VENDEDOR), (GARCIA ESPINOZA GALO DIONICIO en calidad de COMPRADOR).

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

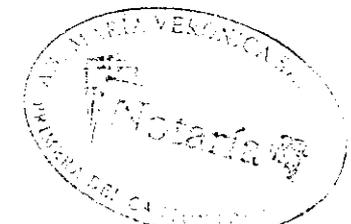
Tipo Bien	Número
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial/Chasis	Ficha Actos
Estado de bienes Inmueble	
2222211000XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	18983 COM(1)

DESCRIPCIÓN:
COM =COMPRAVENTA



[Handwritten Signature]

Dr. Patricio E. García Villavicencio
Registrador de la Propiedad.



0000030
treinta y nueve

